

**ESTATUTO
FONDO DE EMPLEADOS DE COLSANITAS
“FECOLSA”**

**CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTICULO 1. NATURALEZA Y DENOMINACION- La entidad es una empresa asociativa del sector de la Economía Solidaria, de derecho privado, de responsabilidad limitada, sin ánimo de lucro, de número de asociados y patrimonio variable e ilimitado, regida por las disposiciones legales vigentes y en especial la legislación sobre fondos de empleados y el presente estatuto y se denomina FONDO DE EMPLEADOS DE COLSANITAS, el cual se identifica también con la sigla “FECOLSA”

ARTICULO 2. DOMICILIO Y AMBITO DE OPERACIONES. El domicilio principal de “FECOLSA” es la ciudad de Bogotá, Distrito Capital. Tiene como ámbito de operaciones todo el territorio de la República de Colombia y podrá establecer las dependencias administrativas que fueren necesarias en cualquier parte de él para prestar sus servicios.

ARTICULO 3. DURACION. La duración de “FECOLSA” es indefinida, pero podrá disolverse y liquidarse en cualquier momento, en los casos, forma y términos previstos por la ley y el presente estatuto.

**CAPITULO II
DEL ACUERDO SOLIDARIO**

ARTICULO 4. OBJETIVOS: “FECOLSA” tendrá como objetivos generales del acuerdo solidario los de fomentar la solidaridad, el compañerismo, el ahorro, así como suministrar créditos y prestación de servicios de índole social que busquen el mejoramiento de la calidad de vida y de las condiciones económicas, culturales, morales y sociales con carácter de protección económica a sus asociados y a sus beneficiarios o herederos.

ARTICULO 5. ACTIVIDADES Y SERVICIOS: Para cumplir sus objetivos, “FECOLSA” podrá prestar los siguientes servicios y desarrollar las siguientes actividades:

1. Recibir de sus asociados el aporte mensual establecido en el artículo 32º del presente estatuto y depósitos de ahorros en diferentes modalidades.
2. Prestar a los asociados servicios de crédito en diferentes modalidades, de acuerdo a las reglamentaciones que para el efecto expida “FECOLSA”.
3. Proporcionar una mayor capacitación económica y social a sus asociados mediante la implantación de permanentes y adecuados programas de educación.
4. Contratar y organizar servicios de seguros, de prevención, de asistencia y solidaridad para sus asociados.
5. Organizar servicios de asistencia social como expresión de solidaridad para los asociados y sus familias.

6. Programar, de acuerdo con las posibilidades económicas de "FECOLSA", cursos de capacitación y validación para los asociados y sus familias, así como desarrollar programas culturales.
7. Suministrar bienes de primera necesidad en las mejores condiciones de precio y calidad para satisfacer las necesidades de consumo de sus asociados a nivel personal y familiar.
8. Organizar actividades conjuntas con las entidades patronales que generen el vínculo de asociación, tendientes a coordinar programas para el bienestar personal y familiar de los empleados de dichas empresas y en especial de los asociados de "FECOLSA".
9. Celebrar contratos, convenios o desarrollar actividades o programas tendientes a brindar apoyo en el proceso de creación y puesta en operación de empresas del sector de la Economía Solidaria y en general ejecutar toda actividad que desarrolle el principio de cooperación entre entidades solidarias.
10. Las demás actividades económicas, sociales o culturales, conexas o complementarias de las anteriores, destinadas a satisfacer las necesidades de sus asociados. En consecuencia, "FECOLSA" podrá realizar toda clase de actos y contratos tales como tomar o dar dinero en mutuo, adquirir, vender o dar en garantía sus bienes, muebles o inmuebles, abrir cuentas corrientes y celebrar otros contratos bancarios, girar, endosar, aceptar, cobrar, protestar y cancelar títulos valores u otros efectos de comercio, importar bienes y servicios, reivindicar, transigir, o comprometer sus derechos y realizar dentro del objeto social, toda clase de actividades lícitas y permitidas a estas entidades por la legislación vigente.

ARTICULO 6. ORGANIZACION Y REGLAMENTACION DE LOS SERVICIOS: Para la prestación de los servicios, se dictarán reglamentaciones particulares donde se consagrarán los objetivos específicos de los mismos, sus recursos económicos de operación, así como todas las disposiciones que sean necesarias para garantizar su desarrollo y normal funcionamiento.

ARTICULO 7. EXTENSION DE SERVICIOS: Los servicios de previsión, solidaridad y bienestar social, podrán extenderse a los padres, cónyuge, compañero (a) permanente, hijos y demás familiares del asociado. Los reglamentos de los respectivos servicios establecerán los requisitos y condiciones de tal extensión y hasta que grado de parentesco o afinidad puede prestarse el servicio al familiar.

Los reglamentos de los servicios diferentes a ahorro y crédito podrán consagrar su extensión a otras entidades de naturaleza solidaria de estrechos vínculos con la OSI, mediante convenio o contrato y determinando las condiciones para su procedencia, primando siempre los intereses del fondo.

ARTICULO 8. CONVENIOS PARA PRESTACION DE SERVICIOS: Cuando no sea posible o conveniente prestar directamente un servicio o desarrollar un programa, excepto los de ahorro y crédito, "FECOLSA" podrá atenderlo por intermedio de otras entidades, preferencialmente de igual naturaleza o del sector de la economía solidaria. Igualmente, los servicios que benefician a los asociados y a "FECOLSA", complementarios de su objeto social, podrán ser atendidos mediante la celebración de contratos o convenios con otras instituciones.

ARTICULO 9. AMPLITUD ADMINISTRATIVA Y DE OPERACIONES: En desarrollo de sus objetivos y en la ejecución de sus actividades, "FECOLSA" podrá organizar todos los establecimientos y dependencias que sean necesarias y realizar toda clase de actos, contratos, operaciones y negocios jurídicos.

ARTICULO 10. CONVENIOS CON LA ENTIDAD PATRONAL: "FECOLSA" conservando su autonomía y el mutuo respeto interinstitucional y por decisión de la Junta Directiva, podrá aceptar el patrocinio de cualquiera de las entidades patronales que generen el vínculo de asociación, para lo cual suscribirá los convenios respectivos que podrán permitir el desarrollo de las actividades y servicios en beneficio de los asociados y mantendrá con dichas empresas las relaciones que estime prudentes, dentro de la más amplia concepción contractual.

CAPITULO III ASOCIADOS

ARTICULO 11. VARIABILIDAD Y CARACTER DE ASOCIADOS: El número de asociados de "FECOLSA" es variable e ilimitado. Tienen el carácter de tales, las personas que habiendo suscrito el acta de constitución o admitidas posteriormente, permanecen afiliadas y están debidamente inscritas.

PARAGRAFO: Se entenderá adquirido el carácter de asociado, para quienes ingresen posteriormente, desde la fecha en que la respectiva solicitud de afiliación sea aprobada por la Gerencia.

En el evento que la solicitud de ingreso no sea aprobada por la Gerencia, esta se presentará para decisión de la Junta Directiva.

ARTICULO 12. DETERMINACION DEL VÍNCULO DE ASOCIACION Y REQUISITOS DE INGRESO: Pueden aspirar a ser asociados de "FECOLSA" las personas naturales que tengan como vínculo:

- a) Ser trabajadores asalariados y dependientes de cualesquiera de las empresas que conforman el grupo empresarial KERALTY.
- b) Ser trabajadores asalariados y dependientes de la Fundación Sanitas Internacional, la Fundación Universitaria Sanitas o la Corporación Social Médica Sanitas.
- c) Ser trabajadores asalariados y dependientes de CECIMIN S.A.S. siempre y cuando cualquiera de las empresas que formen parte del grupo empresarial KERALTY mantenga alguna participación accionaria en dicha empresa.
- d) Ser trabajadores asalariados y dependientes de "FECOLSA" o de las empresas donde FECOLSA tenga participación económica.
- e) Ser pensionado siempre que haya adquirido esta condición estando al servicio de alguna de las entidades patronales que generan el vínculo de asociación.

Las personas interesadas en vincularse al fondo deberán cumplir los siguientes requisitos:

1. Solicitar la asociación por escrito en el formato diseñado y dispuesto por FECOLSA.

2. Ser legalmente capaz.
3. Integrar una cuota de asociación, no reembolsable, equivalente al 3% del Salario Mínimo Legal Mensual Vigente, pagadera una vez haya sido aceptada la solicitud.
4. Autorizar, de manera irrevocable, al pagador de la respectiva entidad patronal para que retenga de su salario, con destino a "FECOLSA", la suma correspondiente para cubrir el valor de la cuota periódica de aportes sociales y ahorros permanentes establecida en el presente estatuto, así como las cantidades que correspondan a amortización de préstamos y demás obligaciones económicas que el asociado adquiera con "FECOLSA" y comprometerse a pagar directamente en caso de no poder retener de su salario, como es el caso de los pensionados.

ARTICULO 13. DEBERES DE LOS ASOCIADOS: Son deberes fundamentales de los asociados:

1. Adquirir conocimientos sobre los principios básicos de la Economía Solidaria, características del acuerdo solidario y sobre los términos del presente estatuto, y actuar de conformidad con los mismos.
2. Adquirir conocimientos sobre los objetivos, características y funcionamiento de los Fondos de Empleados en general y de "FECOLSA" en particular.
3. Comportarse con espíritu solidario frente a "FECOLSA" y a sus asociados.
4. Acatar las normas estatutarias y las decisiones tomadas por la Asamblea General y los órganos directivos y de control.
5. Cumplir oportunamente las obligaciones de carácter económico y demás derivadas de su asociación a "FECOLSA".
6. Abstenerse de efectuar actos o incurrir en omisiones que afecten la estabilidad económica o el prestigio social de "FECOLSA", así como de realizar con la organización, con sus órganos de administración y vigilancia, la gerencia y empleados, actos que tiendan a perjudicar a la entidad, a los demás asociados o a terceros. Igualmente abstenerse de emitir comentarios o juicios en público que puedan afectar la reputación o el funcionamiento de FECOLSA; o de utilizar mecanismos ilegales o no autorizados para obtener ventajas injustas en sus relaciones con la organización.
7. Suministrar los informes que "FECOLSA" les solicite para el buen desenvolvimiento de sus relaciones y hacerle saber cualquier cambio de domicilio o residencia.
8. Usar adecuadamente los servicios de "FECOLSA".
9. Asistir a las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias o elegir los delegados a éstas y desempeñar los cargos para los cuales sean nombrados.
10. Concurrir a los programas de educación y capacitación general, así como a los demás eventos a que se les cite.

11. Desempeñar con diligencia y eficacia los cargos y comisiones que le hayan sido encomendados por la Asamblea General o por la Junta Directiva.
12. Aceptar y cumplir las determinaciones que las directivas de "FECOLSA" adopten conforme al estatuto y reglamentos.
13. Guardar prudencia y discreción en materia política y religiosa en sus relaciones internas con "FECOLSA" y abstenerse de ejecutar actividades relacionadas con estos aspectos que afecten al Fondo.
14. Comportarse respetuosamente frente a los directivos, administradores, empleados del Fondo y los demás asociados de FECOLSA.
15. Acatar los demás que le fijen la ley, el estatuto y los Reglamentos.

PARÁGRAFO: Los deberes y obligaciones previstos en el presente estatuto y los reglamentos, se establecen con criterio de igualdad, salvo las contribuciones económicas que podrán graduarse teniendo en cuenta los niveles de ingreso salarial.

ARTICULO 14. DERECHOS DE LOS ASOCIADOS: Son derechos fundamentales de los asociados:

1. Utilizar o recibir los servicios que preste "FECOLSA".
2. Participar en las actividades de "FECOLSA" y en su administración mediante el desempeño de cargos sociales.
3. Ser informados de la gestión de "FECOLSA", de sus aspectos económicos y financieros y de lo relativo a sus servicios, por medio de comunicaciones periódicas oportunas y en las reuniones de asociados o Asambleas Generales.
4. Ejercer actos de decisión en las Asambleas Generales y de elección en condiciones que garanticen la igualdad de los asociados, sin consideración a sus aportes, en los eventos previstos por el presente Estatuto y conforme a los Reglamentos.
5. Fiscalizar la gestión de "FECOLSA" en los términos y con los procedimientos que establezcan el Estatuto y los Reglamentos.
6. Presentar proyectos o iniciativas que tengan por objeto el mejoramiento de "FECOLSA".
7. Retirarse voluntariamente de "FECOLSA".
8. Los demás que resulten de la ley, el estatuto y los reglamentos.

PARAGRAFO: El ejercicio de los derechos de los asociados estará condicionado al cumplimiento de los deberes y obligaciones y que no se encuentren suspendidos en el goce de los mismos conforme al régimen disciplinario.

ARTICULO 14-1. INFORMACION PERMANENTE A LOS ASOCIADOS. En desarrollo del derecho de información, previo a la vinculación de asociados y durante su asociación, FECOLSA garantizará que éstos se encuentren informados sobre:

1. Derechos, deberes y responsabilidades que le corresponde a los asociados, establecidos en la ley, el estatuto y los reglamentos.
2. Características de los aportes sociales y los ahorros permanentes y voluntarios.
3. Programas de capacitación de que dispone el fondo de empleados.
4. Perfiles de los órganos de administración y control.
5. Informes de los órganos de administración y control.
6. Canales de comunicación de que dispone el fondo de empleados, a través de los cuales se puede acceder a la información del mismo.

ARTICULO 15. PÉRDIDA DEL CARACTER DE ASOCIADO. El carácter de asociado a "FECOLSA" se pierde por cualquiera de las siguientes causas:

1. Por retiro voluntario.
2. Por desvinculación laboral de las entidades patronales que determinan el vínculo de asociación, salvo en los siguientes eventos: (a) que el retiro proceda por acceder el asociado a la calidad de pensionado o (b) que la desvinculación sea el resultado de una negociación de retiro anticipado con la empresa patronal por encontrarse en proceso de obtener la pensión.
3. Por pérdida de alguna o algunas de las calidades o condiciones exigidas para ser asociado.
4. Por exclusión debidamente adoptada.
5. Por muerte.

PARÁGRAFO: Para los efectos del literal b del numeral 2 anterior, el asociado que se desvincule laboralmente estando en tal condición deberá indicar a FECOLSA, antes de que se haga efectiva la desvinculación, que el retiro se da en el marco de una negociación con el empleador y manifestar expresamente su intención de mantener la asociación como pre-pensionado.

ARTICULO 16. RETIRO VOLUNTARIO: El asociado interesado en retirarse del Fondo deberá manifestarlo expresamente, a través de comunicación escrita dirigida a la Gerencia de FECOLSA, la cual lo formalizará y tramitará dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes.

ARTICULO 17. REINGRESO POSTERIOR A RETIRO VOLUNTARIO: El asociado que se haya retirado voluntariamente de FECOLSA podrá reingresar, presentando solicitud de asociación por escrito y cumpliendo los requisitos establecidos para vinculación de nuevos asociados.

El reingreso procederá después de doce (12) meses contados desde la fecha del retiro. No obstante, las personas que al momento del retiro tengan la condición de pensionados podrán reingresar después de un (1) mes contado desde la desvinculación.

PARÁGRAFO: El término excepcional establecido para asociados pensionados procede solamente por una vez. En caso de un retiro voluntario posterior, el término de reingreso será el ordinario.

ARTICULO 18. DESVINCULACION DE LA ENTIDAD EMPLEADORA: La desvinculación laboral de cualquiera de las empresas que determinan el vínculo de asociación, implica la pérdida del carácter de asociado, para lo cual la Junta Directiva decretará la desvinculación en la reunión siguiente a la fecha en que se tenga conocimiento del hecho.

Lo anterior no se producirá en el caso de asociados que se retiren de una entidad para vincularse inmediatamente a otra de las que generan el vínculo de asociación o para acceder a la calidad de pensionados.

PARAGRAFO 1: Las personas que hayan perdido la calidad de asociados por desvinculación laboral de la entidad patronal, por causa diferente a la de pasar a ser pensionadas, y posteriormente reingresen a ella o a otra cualquiera de las entidades que determinan el vínculo, podrán solicitar nuevamente su afiliación sin sujeción a término alguno y cumpliendo solamente los requisitos exigidos a quienes ingresen por primera vez.

PARAGRAFO 2. Los asociados que tengan contrato por la duración de la obra o labor, incluyendo el contrato de trabajo con profesores, perderán la calidad de asociados si al cabo de tres (3) meses no han sido reenganchados por la empresa o entidad generadora del vínculo asociativo.

ARTICULO 19. RETIRO POR PERDIDA DE CALIDADES PARA SER ASOCIADO: El asociado a FECOLSA que pierda alguna de las calidades exigidas para el ingreso en el artículo 12 del presente estatuto será retirado del Fondo por decisión motivada de la Junta Directiva, salvo que se presente la excepción establecida en el numeral 3 del artículo 15 del mismo estatuto, caso en el cual el vínculo de asociación se mantendrá vigente.

ARTICULO 20. MUERTE DEL ASOCIADO: En caso de muerte se entenderá perdida la calidad de asociado a "FECOLSA" a partir de la fecha de ocurrencia del deceso y la Gerencia formalizará la desvinculación en la reunión siguiente a la fecha en que se tenga conocimiento del hecho. En caso de muerte presunta, la calidad de asociado se entenderá perdida a partir de la fecha que determine el fallo definitivo respectivo.

ARTICULO 21. EFECTOS DE LA PERDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO: A la desvinculación del asociado, por cualquier causa, se le retirará del registro social, se dará por terminado el plazo de las obligaciones pactadas a favor de "FECOLSA", salvo que se trate de créditos de vivienda, se podrán efectuar los cruces y compensaciones necesarias y se le entregará a éste o a quien haya designado como beneficiario el saldo de las sumas que resulten a su favor por aportes sociales individuales, ahorros, intereses y demás derechos económicos que posea en "FECOLSA". A falta de personas designadas por el asociado los derechos antes anotados se entregarán a quien determine la ley conforme a las normas de sucesiones.

PARAGRAFO 1. Cuando el asociado que pierda la calidad de asociado sea deudor de

crédito de vivienda, las condiciones iniciales de plazo y tasa de interés se mantendrán respecto del saldo que resulte luego de la aplicación o compensación de aportes y ahorros.

PARAGRAFO 2. Cuando el asociado que pierda tal calidad sea deudor de créditos diferentes a vivienda y la obligación no se cubra con la aplicación o compensación de aportes, ahorros, auxilios y prestaciones correspondientes, Fecolsa autorizará, previa solicitud del deudor, el pago del saldo a plazos, manteniéndose la tasa de interés pactada en cada obligación.

CAPITULO IV REGIMEN DISCIPLINARIO

ARTICULO 22. MANTENIMIENTO DE LA DISCIPLINA SOCIAL Y SANCIONES. Corresponde a los órganos de administración mantener la disciplina social en el Fondo y ejercer la función correccional, para lo cual podrán hacer amonestaciones y aplicar a los asociados infractores las siguientes sanciones:

1. Multa
2. Suspensión total de derechos hasta por seis meses
3. Exclusión

PARAGRAFO: La amonestación no es una sanción. Es un llamado de atención que busca prevenir la comisión de faltas a los deberes y obligaciones estatutarias y reglamentarias mediante la advertencia de la imposición de sanciones. La amonestación podrá ser escrita o verbal y de ella se dejará constancia en el registro social, hoja de vida o archivo individual del asociado amonestado.

ARTICULO 23. CAUSALES DE SANCIÓN. Los asociados serán sancionados por las siguientes causales:

1. Por infracciones a la disciplina social establecida en el presente estatuto, en los reglamentos generales y especiales y demás decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
2. Por violar total o parcialmente los deberes de los asociados consagrados en el presente estatuto y los reglamentos internos del Fondo.
3. Por servirse del Fondo para provecho irregular propio, de otros asociados o de terceros.
4. Por falsedad o manifiesta reticencia en la presentación de informes o documentos que se les exijan.
5. Por entregar al Fondo bienes adquiridos indebidamente o de procedencia fraudulenta.
6. Por abstenerse de participar en forma reiterada e injustificada en los eventos democráticos a que se les convoque.
7. Por incumplimiento sistemático de las obligaciones económicas contraídas con el Fondo o por mora mayor a noventa (90) días en el pago de sus obligaciones, sin que el asociado respectivo la justifique satisfactoriamente al ser requerido por el Gerente con tal fin.

8. Por haber sido condenado por cometer delitos comunes dolosos.
9. Por negarse a recibir capacitación en materia de economía solidaria.
10. Por ejercer dentro del Fondo actividades de carácter político, religioso, o actos discriminatorios relacionados con las anteriores materias o de orden racial.
11. Por negligencia o descuido graves en el desempeño de las funciones asignadas.
12. Por efectuar operaciones ficticias en perjuicio del Fondo, de los asociados o de terceros.
13. Por cambiar la destinación de los recursos obtenidos del Fondo.
14. Por faltas al respeto a los directivos, administradores, empleados del Fondo u otros asociados en relación con las actividades propias de FECOLSA.
15. Por no asistir a los programas, capacitaciones y demás eventos que ofrezca el Fondo y en que se haya inscrito.
16. En relación con el riesgo de lavado de activos y financiación del terrorismo LA/FT, por estar incluido en alguna de las listas restrictivas nacionales e internacionales o por decisión de la Junta Directiva de no continuidad con la asociación por adquirir la condición de Persona Expuesta Públicamente (PEP).

ARTICULO 24. SANCIONES A MIEMBROS DE ORGANOS DE ADMINISTRACION O VIGILANCIA. Para los miembros de los órganos de administración o vigilancia del Fondo, además de las causales y sanciones anotadas; será también motivo de sanción el incumplimiento de las obligaciones que les correspondan como miembros de dichos órganos.

ARTICULO 25. ESCALA DE SANCIONES. Se establece la siguiente escala de sanciones:

a. Multa. Procederá cuando la conducta del asociado encaje en los supuestos establecidos en los numerales 1, 6, 13 y 14 del artículo anterior.

El valor de ésta no podrá ser inferior a uno (1) ni superior a veinte (20) salarios mínimos diarios legales vigentes.

Igualmente, los reglamentos, así como los diversos contratos que suscriba el asociado con el Fondo podrán contener sanciones pecuniarias tales como intereses moratorios, cláusulas indemnizatorias y demás cobros penales por incumplimiento de obligaciones.

b. Suspensión total de derechos hasta por seis (6) meses. Esta sanción procederá en caso de acumular un asociado, en menos de seis (6) meses, dos amonestaciones o en los casos previstos en los numerales 2, 9 y 11 del artículo anterior.

Igualmente, procederá ante la ocurrencia de alguno o algunos de los casos previstos como causales de exclusión siempre que existieren atenuantes o justificaciones razonables o la falta cometida fuere de menor gravedad y la Junta Directiva encontrarse que la exclusión es excesiva.

c. Exclusión. Esta sanción procederá cuando en menos de un año un asociado haya sido suspendido en dos (2) oportunidades o en los casos previstos en los numerales 3, 4, 5, 7, 8, 10, 12 y 16 del artículo anterior. Igualmente procederá en los casos previstos en los numerales 1, 2 y 11 cuando la falta cometida sea considerada grave por la Junta Directiva.

ARTICULO 26. CAUSALES DE ATENUACIÓN Y DE AGRAVACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD. Son circunstancias atenuantes i) la confesión de la infracción antes de haberse iniciado el procedimiento disciplinario respectivo, ii) Resarcir o mitigar por iniciativa propia el daño, compensar o corregir el perjuicio causado antes de haberse iniciado el procedimiento disciplinario respectivo, siempre que con dichas acciones no se genere un perjuicio mayor, iii) que con la infracción no se genere daño de cualquier naturaleza al Fondo, sus asociados, terceros o a la comunidad en general.

Son circunstancias agravantes i) la reincidencia, ii) cometer la infracción para ocultar otra, iii) regir la responsabilidad o atribuirla a otros, iv) infringir varias normas estatutarias o reglamentarias con una misma conducta, v) obtener provecho económico para si o para terceros.

ARTICULO 27. EXIMENTES DE RESPONSABILIDAD Y CAUSALES DE CESACIÓN DEL PROCEDIMIENTO. Son eximentes o excluyentes de responsabilidad: i) los eventos de fuerza mayor o caso fortuito y ii) el hecho de un tercero o sabotaje.

Son causales de cesación del procedimiento disciplinario las siguientes: i) muerte del investigado, ii) inexistencia del hecho investigado, iii) que la conducta investigada no sea imputable al presunto infractor.

ARTICULO 28. PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO. Para proceder a imponer cualquiera de las sanciones establecidas en este capítulo se deberá observar el siguiente procedimiento, que respeta el debido proceso:

1. Apertura de investigación y notificación de la decisión. Una vez la Junta Directiva tenga noticia de la comisión de una supuesta falta por parte de un asociado procederá a disponer la apertura de una investigación y a ordenar las diligencias y pruebas que considere necesarias, sin perjuicio de hacer indagaciones previas o preliminares, cuando así lo considere pertinente, para determinar si hay mérito para abrir investigación.

La decisión o auto de apertura de investigación deberá notificarse al asociado o asociados implicados, personalmente o mediante aviso dirigido por correo certificado a la última dirección registrada en el Fondo. En este último caso se entenderá surtida la notificación al quinto (5º) día hábil siguiente de haber sido introducida al correo el citado aviso.

La Junta Directiva podrá delegar la gestión de las etapas de indagaciones preliminares e investigación en la gerencia o comité especial.

De la decisión que se tome se correrá traslado al Comité de Control Social para que en ejercicio de sus funciones estatutarias vele por los derechos del asociado implicado, en especial, por el debido proceso.

2. Formulación de cargos. Los cargos se podrán formular en el mismo auto de apertura de

investigación o mediante auto especial. En todo caso en la formulación de cargos se expondrán de forma sumaria los hechos sobre los cuales se basan, las pruebas recaudadas, así como las normas legales, estatutarias o reglamentarias presuntamente violadas.

3. Notificación de la formulación de cargos. La formulación de cargos será notificada al asociado o asociados implicados, en la misma forma establecida para notificar la apertura de investigación.

En este mismo acto se le correrá traslado al asociado implicado de las pruebas en que se fundamenta la formulación de cargos, cuando las mismas no consten en el pliego de cargos.

4. Derecho de defensa del implicado. El asociado implicado en un proceso disciplinario podrá ejercer su derecho a la defensa mediante la posibilidad de presentar descargos y aportar, solicitar y controvertir pruebas. Los descargos deberán presentarse por escrito, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos, mediante escrito dirigido a la Junta Directiva, radicado en la sede principal del Fondo. Las pruebas ordenadas se practicarán en un término de sesenta (60) días, salvo concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor.
5. Etapa de pruebas. Si el asociado implicado solicita pruebas la Junta Directiva las ordenará siempre que las mismas sean pertinentes, conducentes y necesarias. Igualmente, la Junta Directiva podrá decretar de oficio las pruebas que considere necesarias.
6. Decisión y notificación. Una vez evacuada la etapa de pruebas, de haberse ordenado éstas, la Junta Directiva procederá a tomar una decisión motivada y congruente mediante resolución. En caso de imponer sanción, la misma deberá ser proporcional a las causas que la motivaron.

La decisión deberá notificarse personalmente al implicado dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes. En caso de no lograrse la notificación personal en el término indicado se hará por aviso enviado por correo certificado a la última dirección que figure en los registros del Fondo; en este último caso se entenderá surtida la notificación el quinto (5º) día hábil siguiente de haber sido introducida al correo la citada notificación.

7. Recursos y decisión de los mismos. Contra la decisión procede el recurso de reposición ante la Junta Directiva. El recurso de reposición deberá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la notificación de la decisión, mediante escrito debidamente sustentado, dirigido a la Junta Directiva, radicado en la sede principal del Fondo. Recibido oportunamente el escrito que contiene el recurso, la Junta Directiva deberá resolver la reposición en la reunión siguiente a la fecha de su presentación y si confirma la sanción, ésta se ejecutará de inmediato.

PARÁGRAFO: En caso de mora en el cumplimiento de las obligaciones, de que trata el numeral 7 del artículo 23 de este estatuto, se aplicará el procedimiento disciplinario previsto en este artículo, teniendo en cuenta las siguientes condiciones:

1. El término para rendir descargos será de tres (3) días.

2. La decisión o auto de apertura de investigación y la decisión del proceso disciplinario se podrán notificar por medio de mensaje de datos remitido al correo electrónico o teléfono celular registrado por el asociado.
3. Se entenderá surtida la notificación al día hábil siguiente de haber sido introducido al correo electrónico o teléfono celular el respectivo aviso.

ARTICULO 29. CADUCIDAD DE LAS ACCIONES DISCIPLINARIAS Y PERDIDA DE FUERZA EJECUTORIA. La acción disciplinaria prevista en este estatuto caducara en un término de tres (3) años contados a partir de la ocurrencia del hecho o hechos que las motiva o de su conocimiento cuando la conducta o falta no sea de ejecución instantánea.

Las sanciones impuestas y no ejecutadas perderán fuerza ejecutoria y en consecuencia no se podrán aplicar cuando al cabo de cinco (5) años de estar en firme, la administración no ha realizado los actos que le correspondan para ejecutarlos.

ARTICULO 30. PERMANENCIA DE DERECHOS. Los derechos de los asociados no serán suspendidos hasta tanto no se haya agotado el recurso de reposición y quede en firme la resolución de sanción.

CAPITULO V REGIMEN ECONOMICO

ARTICULO 31. PATRIMONIO: El patrimonio de "FECOLSA", es variable e ilimitado y estará conformado por:

1. Los aportes sociales individuales.
2. Las reservas y fondos permanentes.
3. Las donaciones y auxilios que reciba con destino a su incremento patrimonial.
4. Los excedentes del ejercicio que no tengan destinación específica.
5. Con el rubro de Revalorización del Patrimonio.

ARTICULO 32. COMPROMISO ECONÓMICO DE LOS ASOCIADOS: Los asociados a "FECOLSA", se obligan a aportar cuotas mensuales, sucesivas y permanentes por un monto mínimo equivalente al tres por ciento (3%) de su salario mensual ordinario y sin que exceda el diez por ciento (10%), pagaderas en la misma periodicidad que los asociados reciben el citado ingreso.

PARAGRAFO 1. Los pensionados pueden aportar cuotas mensuales entre el uno por ciento (1%) y el cinco por ciento (5%) de su ingreso o mesada pensional.

PARAGRAFO 2. Los asociados trabajadores activos, con ingresos entre cinco (5) y diez (10) smmlv, pueden aportar cuotas mensuales de mínimo el dos por ciento (2%) de su ingreso salarial y los trabajadores activos con ingresos superiores a diez (10) smmlv, pueden aportar cuotas mensuales de mínimo el uno por ciento (1%) de su ingreso salarial.

Del total de la cuota permanente aquí establecida, el diez por ciento (10%) se llevará a

aportes sociales individuales y el noventa por ciento (90%) a una cuenta de ahorros permanentes.

ARTICULO 32-1. LIMITE A LA CONCENTRACION DE APORTES Y CAPTACIONES: Ningún asociado podrá tener más del diez por ciento (10%) de los aportes sociales del fondo de empleados.

El fondo de empleados, conforme a su patrimonio técnico y nivel de operaciones, establecerá límites individuales y políticas de monitoreo y control, que impidan la concentración de captaciones en depósitos de ahorro a la vista, a término, contractual, y demás modalidades de captación, en los términos que establezcan las normas vigentes y con el fin de minimizar el nivel de exposición de riesgo de liquidez.

ARTICULO 33. APORTES SOCIALES INDIVIDUALES CARACTERISTICAS: Los aportes sociales individuales quedarán afectados desde su origen a favor de "FECOLSA", como garantía de las obligaciones que el asociado contraiga con éste; serán inembargables, excepto por obligaciones alimentarias, y no podrán ser gravados ni transferirse a otros asociados o a terceros; se reintegrarán a los asociados en el evento de su desvinculación por cualquier causa, conforme se establece en el presente Estatuto.

Con cargo a un fondo creado por la Asamblea General, podrá mantenerse el poder adquisitivo de los aportes sociales individuales dentro de los límites establecidos por las disposiciones legales.

ARTICULO 34. MONTO MINIMO IRREDUCIBLE DE APORTES SOCIALES: Durante la existencia de "FECOLSA" los Aportes Sociales serán variables e ilimitados, pero para todos los efectos legales el monto mínimo de los aportes sociales pagados, no reducibles, será la suma de QUINIENTOS MILLONES DE PESOS (\$500.000.000) M/cte.

ARTICULO 35. AHORROS PERMANENTES-CARACTERISTICAS: Los ahorros permanentes, igualmente quedarán afectados desde su origen a favor de "FECOLSA" como garantía de las obligaciones que el asociado contraiga con este, serán inembargables, salvo las excepciones legales y no podrán ser gravados ni transferirse a otros asociados o a terceros. Los saldos a favor solamente serán reintegrados al asociado cuando éste pierda su calidad de tal.

PARAGRAFO: La Junta Directiva reglamentará en detalle los ahorros permanentes y podrá consagrar el reconocimiento de intereses así como otros estímulos y tenerlos como factor para el otorgamiento de créditos.

ARTICULO 36. OTRAS MODALIDADES DE AHORRO: Sin perjuicio del depósito de ahorros permanentes que deben efectuar los asociados, éstos podrán realizar otros tipos de depósito de ahorro en "FECOLSA", bien sean a la vista, a plazo o a término, de acuerdo con la reglamentación que para el efecto establezca la Junta Directiva.

ARTICULO 37. INVERSION DE LOS APORTES Y AHORROS: Los aportes sociales individuales los destinará "FECOLSA" a las operaciones propias del objeto social a juicio de la Junta Directiva.

Los depósitos de ahorro de cualquier clase que capte "FECOLSA" deberán ser invertidos en créditos a los asociados en las condiciones y con las garantías que señalen los reglamentos,

de conformidad con las disposiciones legales que regulen la materia, sin perjuicio de poder adquirir activos fijos para la prestación de los servicios y tomando las medidas que permitan mantener la liquidez necesaria para atender los retiros de ahorros conforme sean éstos exigibles.

ARTICULO 38. DEVOLUCION DE APORTES Y AHORROS PERMANENTES. Los asociados desvinculados por cualquier causa o las personas designadas por éstos o quienes por ley están llamados a sucederles, de conformidad con lo indicado en el artículo 21 del presente estatuto, tendrán derecho a que “FECOLSA” les devuelva el valor de los aportes, ahorros y demás derechos económicos que existan a su favor, dentro de los sesenta (60) días siguientes a la fecha de la ocurrencia del hecho, previas las compensaciones y deducida su participación en las pérdidas si a ello hubiere lugar.

PARAGRAFO: En caso de fuerza mayor o de grave crisis económica de FECOLSA, debidamente comprobada, el plazo para las devoluciones podrá ser ampliado por la Junta Directiva hasta por sesenta (60) días más, reglamentando en éste evento la manera como se efectuará el reconocimiento de intereses por las sumas pendientes de entrega, las cuotas o turnos u otros procedimientos para el pago, todo ello para garantizar la marcha normal y la estabilidad económica de la empresa.

ARTICULO 38-1. RENUNCIA DE SALDOS: Los saldos existentes, por concepto de aportes sociales, revalorización de aportes y rendimientos, que no fueren reclamados por los respectivos ex-asociados en el término de tres años, contados desde el día en que fueron puestos a su disposición mediante comunicaciones escritas, telefónicas, correos electrónicos o cualquier otro medio expedito, se entenderán renunciados por su titular y dichos saldos se destinarán exclusivamente al Fondo de Bienestar Social.

ARTICULO 39. RESERVAS PATRIMONIALES: Sin perjuicio de las provisiones o reservas técnicas necesarias que constituya la Junta Directiva, la Asamblea General podrá crear reservas de orden patrimonial con destino específico. En todo caso deberá existir una reserva para la protección de los aportes sociales de eventuales pérdidas.

La Junta Directiva determinará la forma de inversión de las reservas patrimoniales entre tanto no sean consumidas en el fin para el cual fueron creadas y la parte no utilizada de estas, en el evento de la liquidación será irrepartible a cualquier título entre los asociados ni acrecentará sus aportaciones individuales.

ARTICULO 40. FONDOS: “FECOLSA” podrá contar con fondos permanentes o agotables, constituidos por la Asamblea General, cuyos recursos se destinarán a los fines específicos para los cuales fueron creados. Cuando los recursos de los fondos se destinen para la prestación de servicios, su reglamentación corresponde definirla a la Junta Directiva.

En el evento de liquidación, los recursos de los fondos permanentes o el sobrante de los agotables no podrán repartirse entre los asociados ni acrecentará sus aportes.

ARTICULO 41. INCREMENTO DE LAS RESERVAS Y FONDOS: Por regla general, con cargo a los excedentes, se incrementarán las reservas y los fondos, respetando en su aplicación los porcentajes previstos por la ley. Así mismo y por disposición de la Asamblea General, se podrá exigir a los asociados cuotas periódicas u ocasionales para el aumento o consecución de recursos para determinados fondos.

De conformidad con la Ley, la Asamblea General podrá autorizar que se prevea en los presupuestos de "FECOLSA" y se registre en su contabilidad incrementos progresivos de las reservas y fondos, excepto el de revalorización de aportes, con cargo al ejercicio anual.

ARTICULO 42. AUXILIOS Y DONACIONES: Los auxilios y donaciones que reciba "FECOLSA" se destinarán conforme a la voluntad del otorgante, en su defecto serán de carácter patrimonial.

Los auxilios y donaciones de carácter patrimonial no podrán beneficiar individualmente a los asociados o a un grupo reducido de éstos y, en el evento de la liquidación, las sumas de dinero que pudieren existir por estos conceptos no serán repartibles entre los asociados ni acrecentarán sus aportes.

ARTICULO 43. COSTO DE LOS SERVICIOS: "FECOLSA" cobrará a sus asociados, en forma justa y equitativa, los servicios que a ellos preste, procurando que sus ingresos le permitan cubrir los costos de operación y administración necesarios, guardando los márgenes de seguridad convenientes.

ARTICULO 44. PERIODO DEL EJERCICIO ECONOMICO: El ejercicio económico de "FECOLSA" se cerrará el 31 de Diciembre de cada año, fecha en la cual se cortarán las cuentas y se elaborarán los correspondientes Estados Financieros.

ARTICULO 45. EXCEDENTE DEL EJERCICIO: El excedente del ejercicio económico será lo que sobre de los ingresos de "FECOLSA" una vez deducidos los gastos generales, el valor de los intereses y demás costos financieros, las amortizaciones, las depreciaciones y las provisiones que amparan las cuentas del activo y en el evento en que éste se produzca se aplicará en la siguiente forma:

El veinte por ciento (20%) como mínimo para crear y mantener una reserva de protección de los aportes sociales, y

Un diez por ciento (10%) como mínimo para el fondo de desarrollo empresarial solidario, cuyos recursos se destinarán a los programas que apruebe la asamblea general.

El remanente, para crear o incrementar fondos permanentes o agotables con los cuales "FECOLSA" desarrolle labores de salud, bienestar, educación, previsión y solidaridad en beneficio de los asociados y sus familiares, en la forma y porcentajes que determine la Asamblea General, la cual podrá también destinar parte del excedente, y en una proporción no superior al cincuenta por ciento (50%) del mismo para mantener el poder adquisitivo de los aportes sociales. Igualmente podrá reintegrar a sus asociados parte de los mismos en proporción al uso de los servicios, sin perjuicio de amortizar los aportes y conservarlos a su valor real.

PARAGRAFO 1: En todo caso el excedente se aplicará en primer término a compensar pérdidas de ejercicios anteriores. Cuando la reserva de protección de los aportes sociales se hubiere empleado para compensar perdidas, la primera utilización será para restablecer la reserva en el nivel que tenía antes de su utilización.

PARAGRAFO 2: Cuando la asamblea general destine parte del excedente para mantener el poder adquisitivo de los aportes sociales, la revalorización solo procederá respecto de los aportes cuyos titulares se encuentren asociados al cierre del ejercicio, esto es, al 31 de

diciembre del año anterior.

CAPITULO VI DE LA ADMINISTRACION

ARTICULO 46. ORGANOS DE ADMINISTRACION: La administración de “FECOLSA” será ejercida jerárquicamente por la Asamblea General, la Junta Directiva y el Gerente.

ARTICULO 47. ASAMBLEA GENERAL: La Asamblea General es el órgano máximo de administración de “FECOLSA” y sus decisiones son obligatorias para todos los asociados, siempre que se hayan adoptado de conformidad con las normas legales, estatutarias y reglamentarias. La conforma la reunión, debidamente convocada, de los asociados hábiles o de los delegados elegidos directamente por éstos.

PARÁGRAFO 1. Son asociados hábiles para efectos del presente artículo y para la elección de delegados, los inscritos en el registro social que en la fecha de la convocatoria no tengan suspendidos sus derechos y se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones para con “FECOLSA”.

Sin perjuicio de lo establecido en la ley sobre quienes son sujetos de convocatoria, la Gerencia, a más tardar el quince (15) de enero de cada año y previo a que la Junta Directiva haga la convocatoria a elección de delegados a la asamblea general, informará a los asociados inhábiles, si los hubiere, sobre esta condición, las razones por la que adquirieron la inhabilidad y los efectos que le representan, indicando en cada caso los mecanismos con que cuentan los inhábiles para superar dicha situación, de ser posible. Para estos efectos la gerencia hará un corte preliminar de habilidad.

PARÁGRAFO 2. El Comité de Control Social, verificará la lista de los asociados hábiles e inhábiles y la relación de estos últimos será publicada para conocimiento de los afectados en sitio público visible de las oficinas de “FECOLSA” y en las dependencias de la entidad patronal donde laboren asociados a “FECOLSA”, con quince (15) días hábiles de anticipación a la fecha en que se celebrará la asamblea o se efectuará la elección de delegados.

PARÁGRAFO 3. Según la condición de los asistentes la asamblea podrá ser de asociados o delegados; por los asuntos a tratar podrá ser ordinaria o extraordinaria y por el medio utilizado para reunir la voluntad de los participantes podrá ser presencial, no presencial o por medio escrito. Se considera universal una asamblea cuando sin previa convocatoria o sin atender los términos de esta se reúne la totalidad de los asociados o delegados que la integran.

ARTICULO 48. ASAMBLEA GENERAL DE DELEGADOS: La Asamblea General de Asociados podrá ser sustituida por Asamblea General de Delegados, si el número de asociados de “FECOLSA” es superior a quinientos (500), en razón de que con tal número se dificulta su realización. Igualmente la Junta Directiva podrá efectuar esta sustitución si a su juicio la realización de la Asamblea General de Asociados resulta significativamente onerosa en proporción a los recursos de “FECOLSA”.

La Junta Directiva reglamentará el procedimiento de elección de delegados en forma tal que garantice la adecuada información y participación de los asociados. En todo caso el número de delegados no podrá ser menor de veinte (20) ni superior a cincuenta (50) y se elegirán para periodos de dos (2) años. En todo caso, los asociados que tengan la calidad de pensionados, cuando su número no exceda del necesario para elegir un asociado conforme

al reglamento de elecciones, tendrán derecho a elegir un delegado junto con un suplente que los represente en la asamblea.

A la Asamblea General de Delegados le serán aplicables en lo pertinente las normas relativas a la Asamblea General de Asociados.

PARÁGRAFO 1: Para participar en la asamblea general los delegados deberán acreditar capacitación en economía solidaria en un nivel por lo menos básico. Los asociados que al momento de postularse como candidatos no cuenten con tal formación deberán acreditarla antes de la asamblea. El fondo de empleados facilitará los medios para el cumplimiento de esta condición.

PARÁGRAFO 2. En el acta donde la Junta Directiva u órgano convocante decida la sustitución de la asamblea de asociados por asamblea de delegados se deberá dejar constancia del criterio determinante de la decisión y su justificación.

PARÁGRAFO 3. La Junta Directiva, al convocar elección de delegados, asegurará la adecuada información y participación de los asociados y procurará que todos los segmentos de asociados que se determinen en dicha convocatoria estén representados por al menos un delegado. De conformidad con la ley, entiéndase por segmento de asociados aquél conformado por asociados que comparten características en razón de su ubicación geográfica, actividad económica, vinculación a una empresa, etc., distintas al vínculo de asociación previsto en el estatuto del fondo.

PARÁGRAFO 4. Los empleados de FECOLSA, que a la vez son asociados de éste, no podrán inscribirse ni ser elegidos como delegados a la asamblea.

ARTICULO 49. ASAMBLEAS ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS: Las reuniones de asamblea general ordinarias se celebrarán una vez al año dentro de los tres (3) primeros meses del año calendario para el ejercicio de sus funciones regulares. Las extraordinarias podrán sesionar en cualquier época del año para tratar asuntos de urgencia o imprevistos que no permitan esperar a ser considerados en Asamblea General Ordinaria y en ellas sólo se podrán tratar los asuntos para los cuales fueron convocados y los que se deriven estrictamente de éstos. Las asambleas se podrán realizar en cualquier parte del país, según determine el órgano convocante.

ARTICULO 49-1. ASAMBLEAS NO PRESENCIALES Y DECISIONES POR MEDIO ESCRITO: La asamblea general podrá realizarse por medios diferentes al presencial y también podrá tomar decisiones por medio escrito, en los términos que enseguida se establecen.

Asambleas no presenciales. Siempre que se pueda probar habrá reunión de la asamblea general cuando por cualquier medio los asociados o delegados puedan deliberar y decidir por comunicación simultánea o sucesiva de conformidad con el quórum requerido para el respectivo caso. En este último evento, la sucesión de comunicaciones deberá ocurrir de manera inmediata de acuerdo con el medio empleado.

Para acreditar la validez de una reunión no presencial, deberá quedar prueba inequívoca, como video, grabación magnetofónica o similar, donde sea claro el nombre del asociado o delegado que emite la comunicación, el contenido de la misma y la hora en que lo hace, así como la correspondiente copia de la convocatoria.

Decisiones por comunicación escrita. Serán válidas las decisiones de la asamblea general cuando, convocados los asociados o delegados, estos expresen el sentido de su voto frente a una o varias decisiones concretas, señalando de manera expresa el nombre del asociado o delegado que emite la comunicación, el contenido de la misma y la fecha.

Si los asociados o delegados hubieren expresado su voto en documentos separados, estos deberán recibirse en la gerencia en un término máximo de un (1) mes, contado a partir del envío acreditado de la primera comunicación.

PARAGRAFO 1. Las actas de las reuniones no presenciales y de las decisiones adoptadas por medio escrito, deberán asentarse en el libro respectivo, suscribirse por el representante legal y el presidente de la Junta Directiva y comunicarse a los asociados dentro de los diez (10) días siguientes a aquel en que se concluyó el acuerdo.

PARAGRAFO 2. Para la realización este tipo de asambleas, se tendrán en cuenta las normas que al respecto establece la legislación comercial, siempre que no se opongan a la naturaleza del fondo.

ARTICULO 50. CONVOCATORIA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA: La convocatoria a Asamblea General Ordinaria se hará por la Junta Directiva para fecha, hora, lugar y temario determinado.

La notificación de la convocatoria se hará con una anticipación no inferior a quince (15) días hábiles a la fecha prevista para la reunión de asamblea mediante comunicación escrita enviada, a los asociados o delegados convocados, por correo físico o electrónico dirigido a la dirección personal que tengan registrada en el Fondo y mediante comunicado en la página web de FECOLSA.

Si la Junta Directiva no convoca la Asamblea General Ordinaria para que se reúna dentro de los tres (3) primeros meses del año, cuestión ésta que se presumirá si faltando diez (10) días hábiles para concluir el término legal de celebración de la misma no se ha notificado la convocatoria, la Asamblea será convocada por el Comité de Control Social y/o el Revisor Fiscal, reduciendo para este evento el tiempo de notificación de la citación prevista en el presente Estatuto a la mitad, con el fin de que la reunión se realice dentro del plazo establecido por ley.

PARAGRAFO: Los balances, informes y demás estados financieros serán puestos en las oficinas de "FECOLSA" a disposición y para conocimiento de los asociados o delegados elegidos a la Asamblea General, con una anticipación de diez (10) días hábiles a la fecha de celebración del evento.

ARTICULO 51. CONVOCATORIA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA: La convocatoria a Asamblea General Extraordinaria, por regla general y a su juicio la efectuará la Junta Directiva. El Comité de Control Social, el Revisor Fiscal, o el quince por ciento (15%) como mínimo de los asociados podrá solicitar a la Junta Directiva que efectúe la convocatoria, previa justificación del motivo de la citación.

Esta convocatoria se hará con no menos de cinco (05) días hábiles de anticipación al evento, indicando fecha, hora, lugar y objeto determinado y se notificará en la forma prevista para la Asamblea Ordinaria.

Si pasados diez (10) días hábiles a la presentación de la solicitud de convocatoria a Asamblea General Extraordinaria pedida por el Comité de Control Social o el quince por ciento (15%) de los asociados hábiles o el Revisor Fiscal, la Junta Directiva no efectúa la convocatoria, el Comité de Control Social ó el Revisor Fiscal dejando constancia del hecho y justificando la necesidad del evento, podrá convocarla.

ARTÍCULO 51-1. DIVULGACIÓN DE PERFILES DE CANDIDATOS A ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y CONTROL Y POSTULACIONES SEPARADAS. Cuando dentro de una asamblea, ordinaria o extraordinaria, se vayan a realizar elecciones de órganos de administración y control, con la convocatoria se acompañarán los perfiles que deberán cumplir los candidatos que se postulen y las reglas de votación con las que se realizará la elección y se observarán las políticas de información para divulgar los perfiles de los candidatos con anterioridad a la elección del respectivo órgano, establecidas en el Código de Buen Gobierno.

La postulación de candidatos a miembros de órganos de administración, control y vigilancia se realizará de forma separada para los diferentes órganos, de manera que en una misma asamblea cada candidato se postule solamente a uno de ellos.

ARTICULO 52. PARTICIPACION MEDIANTE REPRESENTACION POR PODER: Por regla general, la participación de los asociados en las reuniones de Asamblea General debe ser directa, sin embargo, en eventos de dificultad justificada para la asistencia de los asociados, estos podrán hacerse representar mediante poder escrito conferido a otro asociado, con las formalidades señaladas en los respectivos estatutos y reglamentos.

Cada asociado tendrá derecho a llevar la representación hasta de cinco (5) poderdantes; en todos los casos sólo se recibirán máximo dos (2) poderes de Asociados radicados en la ciudad de Bogotá.

Los miembros de la Junta Directiva, Comité de Control Social, el Representante Legal y los trabajadores de “FECOLSA” no podrán recibir poderes.

Los asociados elegidos como delegados de este tipo de Asambleas, los miembros de la Junta Directiva y del Comité de Control Social, no podrán hacerse representar en las reuniones a las cuales deban asistir en cumplimiento de sus funciones.

ARTICULO 53. PROCEDIMIENTO INTERNO DE LAS ASAMBLEAS GENERALES: En las reuniones de Asamblea General Ordinarias o Extraordinarias se observarán las siguientes normas:

1. El quórum de la Asamblea para deliberar y adoptar decisiones válidas lo constituye la asistencia de por lo menos la mitad de los asociados hábiles o delegados elegidos. Si una hora después de la señalada en la citación no se hubiere integrado este quórum, la Asamblea podrá deliberar y adoptar decisiones válidas con cualquier número de asociados, siempre y cuando éste no sea inferior al diez por ciento (10%) del total de asociados hábiles; ni al cincuenta por ciento (50%) requerido para constituir un Fondo de Empleados. En las Asambleas Generales de Delegados el quórum mínimo será el cincuenta por ciento (50%) de los elegidos.

Una vez constituido el quórum, éste no se entenderá desintegrado por el retiro de alguno

o algunos de los asistentes, siempre que se mantenga el quórum mínimo a que se refiere el inciso anterior.

Siempre que se realicen elecciones, deberá verificarse el quórum.

2. Verificado el quórum, la Asamblea será instalada por el Presidente de la Junta Directiva y en su defecto por el Vicepresidente o cualquier miembro de ésta. Aprobado el orden del día se elegirá del seno de la Asamblea un Presidente y un Vicepresidente para que dirijan las deliberaciones; el Secretario será el mismo de la Junta Directiva o quien designe la Asamblea.
3. A cada asociado corresponderá su voto más el voto correspondiente a cada uno de sus representados, previa aceptación de "FECOLSA".
4. A cada delegado elegido, corresponderá un solo voto.
5. Las decisiones por regla general se adoptarán con el voto favorable de la mayoría absoluta de los asociados o delegados presentes. La reforma del estatuto, la imposición de contribuciones obligatorias para los asociados y la fijación de aportes extraordinarios, requerirá el voto favorable del setenta por ciento (70%) de los asociados o delegados presentes en la Asamblea. La determinación sobre fusión, incorporación, transformación, escisión y disolución para la liquidación requerirá el voto favorable de por lo menos el setenta por ciento (70%) de los asociados o de los delegados convocados.
6. Para la elección de los miembros de la Junta Directiva y Comité de Control Social se utilizará el procedimiento de listas o planchas y se aplicará el sistema de cuociente electoral sin perjuicio de que los nombramientos puedan producirse por unanimidad o por mayoría absoluta cuando sólo se presente una plancha.

Para el nombramiento del revisor fiscal se inscribirán candidatos con su respectivo suplente y se elegirá el que obtenga la mayoría de los votos de los asistentes.

ARTICULO 54. ACTAS: Lo ocurrido en las reuniones de la Asamblea se hará constar en el Libro de Actas y éstas deberán contener la información que determinen las normas legales vigentes y los reglamentos. Los libros de los órganos de administración, así como los oficiales de contabilidad, deberán ser registrados en la Cámara de Comercio del domicilio de la entidad o en la que haga sus veces según dispongan las normas legales vigentes.

ARTICULO 55. APROBACION DE ACTAS: El estudio, aprobación y firma del acta, estará a cargo del Presidente y Secretario de la Asamblea y de tres (3) asociados o delegados asistentes nombrados por ella y quienes actuarán en representación de éstos.

ARTICULO 55-1. INFORMACIÓN DE RESULTADOS DE LAS REUNIONES DE ASAMBLEA: La Junta Directiva, de conformidad con las políticas establecidas al respecto en el Código de Buen Gobierno, informará a los asociados sobre las decisiones tomadas en asamblea general.

ARTICULO 56. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA: Son funciones de la Asamblea General:

1. Aprobar su propio reglamento.

2. Determinar las directrices generales y política de “FECOLSA” para el cumplimiento de su objeto solidario.
3. Analizar los informes de los órganos de administración y vigilancia.
4. Considerar y aprobar o improbar los estados financieros de fin de ejercicio y los planes y programas que se presenten en la Asamblea.
5. Destinar los excedentes del ejercicio económico conforme a lo previsto en las normas legales vigentes y el presente estatuto.
6. Establecer, con carácter general, aportes extraordinarios o cuotas especiales.
7. Elegir y remover a los miembros de la Junta Directiva, del Comité de Control Social, al Revisor Fiscal y su suplente y fijarle su remuneración.
8. Conocer de la responsabilidad de los miembros de la Junta Directiva, Comité de Control Social y del Revisor Fiscal, y si es del caso, decidir en única instancia las sanciones a que haya lugar.
9. Decidir los conflictos que puedan presentarse entre la Junta Directiva, el Comité de Control Social y el Revisor Fiscal y tomar las medidas del caso.
10. Reformar el Estatuto.
11. Decidir sobre la fusión, incorporación, transformación, escisión y disolución para liquidación de “FECOLSA”.
12. Controlar y evaluar el cumplimiento de los mandatos y recomendaciones de las asambleas anteriores.
13. Las demás que de acuerdo con la ley y el presente Estatuto se derivan de su carácter de suprema autoridad de “FECOLSA”

ARTICULO 57. JUNTA DIRECTIVA: La Junta Directiva es el órgano de administración permanente de “FECOLSA” sujeto a las decisiones y directrices de la Asamblea General y responsable de la dirección general de los negocios y operaciones. Estará integrada por cinco (5) miembros principales con sus respectivos suplentes numéricos, elegidos por la Asamblea General para un período de dos (2) años, los cuales podrán ser reelegidos o removidos libremente.

ARTICULO 58. CONDICIONES PARA SER ELEGIDO MIEMBRO DE LA JUNTA DIRECTIVA: Para ser elegido miembro principal o suplente de la Junta Directiva, se requiere que los aspirantes cuenten como mínimo con los siguientes requisitos:

1. Ser asociado hábil
2. Contar con capacidad, aptitudes personales, conocimiento, integridad ética y destrezas para el ejercicio de cargos de dirección.

3. Acreditar experiencia suficiente en las actividades que desarrolla el fondo y/o experiencia, o conocimientos apropiados para el cumplimiento de las responsabilidades y funciones a ejecutar.
4. No haber sido sancionado disciplinaria o administrativamente, o anteriormente removido del cargo de gerente, o miembro de consejo de administración o junta directiva de una organización de economía solidaria, exclusivamente por hechos atribuibles al candidato a miembro de junta y con ocasión del ordenamiento de medidas de intervención.
5. Tener una asociación a “FECOLSA” de por lo menos dos (2) años.
6. No estar incurso en alguna de las incompatibilidades establecidas en el presente estatuto, en las disposiciones legales vigentes o en inhabilidad para el ejercicio del cargo declarada por el organismo gubernamental de inspección y vigilancia.
7. Acreditar formación debidamente certificada en economía solidaria o adquirirla dentro de los 90 días siguientes a la fecha de la elección.

PARÁGRAFO 1. Los requisitos de que trata el presente artículo deberán ser acreditados al momento en que los candidatos se postulan para ser elegidos, sin perjuicio del plazo para adquirir la formación de que trata el numeral 7 anterior. El Comité de Control Social verificará el cumplimiento de tales requisitos, de acuerdo con las funciones que le han sido atribuidas por la Ley.

PARÁGRAFO 2. Será requisito de postulación la manifestación expresa del candidato de conocer las funciones, los deberes, las responsabilidades, las incompatibilidades y las prohibiciones establecidas en la normatividad vigente y el presente estatuto.

PARÁGRAFO 3. Considerando las características y la complejidad de las operaciones de FECOLSA, los criterios establecidos en el numeral 2 de este artículo se cumplirán según los siguientes niveles:

- a) Capacidad: Debe ser legal y la misma se presume en los términos que establece la ley, para toda persona que ha cumplido la mayoría de edad.
- b) Aptitudes personales: El aspirante debe contar con aptitudes personales para el ejercicio de cargos directivos, tales como trabajo en equipo, comunicación asertiva y proactividad, entre otros y así deberá expresarlo en el formato o mecanismo de postulación.
- c) Conocimiento: El aspirante debe tener formación profesional preferiblemente en áreas relacionadas con la dirección y gestión de empresas.
- d) Integridad ética: El aspirante debe manifestar ser moralmente solvente para el ejercicio del cargo. En especial debe identificarse con valores éticos del modelo solidario tales como honestidad, transparencia, responsabilidad social y preocupación por los demás y así deberá expresarlo en el formato o mecanismo de postulación.
- e) Destrezas: El aspirante debe tener habilidades propias de quienes dirigen empresas, tales como pensamiento estratégico, visión sistémica, liderazgo, conocimiento del entorno, habilidad de negociación, planeación, innovación, priorización, gestión del tiempo y sinergia y así deberá expresarlo en el formato o mecanismo de postulación.
- f) Experiencia. Entendida como el aprendizaje que se adquiere por las

circunstancias o situaciones vividas. Se asume que para saber algo no es suficiente el conocimiento académico o teórico.

ARTICULO 59. FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA DIRECTIVA: La Junta Directiva podrá instalarse desde el momento de su elección. Se reunirá ordinariamente por lo menos una (1) vez al mes y extraordinariamente cuando las circunstancias lo exijan.

En el reglamento interno de la Junta Directiva se determinará entre otras cosas, los dignatarios, a saber, Presidente, Vicepresidente y Secretario, su período y funciones, competencia y procedimiento de la convocatoria; los demás asistentes; la composición del quórum; criterios de participación de miembros suplentes, la forma de adopción de las decisiones; procedimiento para la elección del Gerente y su período; los requisitos mínimos de las actas; los comités o comisiones a nombrar y la forma como éstos deben ser integrados, mecanismos de suministro de información al Comité de Control Social y en general todo lo relativo al procedimiento y funcionamiento de este organismo.

PARÁGRAFO 1. En todo caso, las decisiones que tengan relación con las actividades de que trata el numeral 9 del artículo 5º del estatuto, requerirán del voto favorable de por lo menos el setenta por ciento (70%) de los miembros de la Junta Directiva.

PARÁGRAFO 2. En el desarrollo de las sesiones, la Junta Directiva velará por su independencia del Comité de Control Social.

ARTICULO 59-1. EVALUACION DE DESEMPEÑO. La Junta Directiva, será evaluada periódicamente en su desempeño, mediante el modelo que determine el Comité de Evaluación y tendrá los efectos establecidos en el Código de Buen Gobierno.

PARÁGRAFO. El Comité de Evaluación estará integrado por un delegado de la Junta Directiva, un delegado del Comité de Control Social y el Revisor Fiscal o su delegado. Su funcionamiento estará determinado en el reglamento que expida el mismo órgano.

Sus funciones principales serán determinar el modelo de evaluación y ejecutarlo. El modelo de evaluación deberá estar enfocado a medir el cumplimiento del plan de desarrollo estratégico que tenga el fondo de empleados vigente, para cada ejercicio o periodo.

ARTICULO 60. CAUSALES DE REMOCION DE MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA
Los miembros de la Junta Directiva serán removidos de su cargo por alguna de las siguientes causales:

1. Por la pérdida de su calidad de asociado.
2. Por no asistir a cinco (5) sesiones continuas o discontinuas de la Junta Directiva sin causa justificada a juicio de éste mismo organismo.
3. Por declaración de inhabilidad que efectúe la entidad que ejerza vigilancia sobre el Fondo.
4. Por falta grave cometida contra los intereses patrimoniales, sociales, económicos, etc. de "FECOLSA".
5. Por todo acto inmoral que desmejore notoriamente la imagen de "FECOLSA" o cualquier agresión física o verbal contra cualquier miembro de la Junta Directiva o la Entidad.

6. Realizar actos de disposición excediendo las facultades establecidas por la ley, los estatutos o reglamentos, u omitir el cumplimiento de sus funciones.
7. Por la comisión y emisión de actos contrarios a la designación de la cual estén investidos.

PARAGRAFO. La remoción de los miembros de la Junta Directiva corresponderá decretarla a éste mismo órgano, previa comprobación de la causal, salvo las señaladas en los numerales 4, 5, 6 y 7, cuya decisión será exclusivamente competencia de la Asamblea General.

ARTICULO 61. FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA: Son funciones de la Junta Directiva:

1. Cumplir y hacer cumplir el Estatuto, los reglamentos y los mandatos de la Asamblea General.
2. Expedir su propio reglamento y demás que crea necesarios y convenientes.
3. Nombrar sus dignatarios.
4. Aprobar el presupuesto del ejercicio anual, así como los planes de acción, estrategias y programas a desarrollar.
5. Definir la misión, visión, objetivos estratégicos, valores, políticas y normativa interna para la gestión institucional.
6. Nombrar el Gerente y su Suplente y fijarle su asignación, así como los miembros de los comités especiales.
7. Supervisar el desempeño gerencial, evaluando periódicamente su gestión, el cumplimiento de las metas propuestas y de los objetivos estratégicos, acorde con la planificación.
8. Establecer la planta de personal, señalar sus funciones y fijar sus asignaciones.
9. Reglamentar los servicios de ahorro y crédito y los demás que preste "FECOLSA" así como la utilización de los fondos sociales.
10. Reglamentar las compensaciones de ahorro permanente con obligaciones contractuales.
11. Desarrollar la política general de "FECOLSA" determinada por la Asamblea General y adoptar las medidas conducentes al cabal logro del objeto social.
12. Examinar y aprobar en primera instancia las cuentas del balance y el proyecto de distribución de excedentes que debe presentar el Gerente acompañado del respectivo informe explicativo y someterlos a la Asamblea para su consideración.
13. Decidir sobre las solicitudes de asociación que sean negadas por la Gerencia, de quienes tengan la condición de Personas Expuestas Públicamente (PEP), y de personas consideradas de mayor riesgo, así mismo, decidir sobre la suspensión o

exclusión de los asociados, sobre la devolución de ahorros permanentes o aportes sociales, así como tramitar los retiros voluntarios.

14. Convocar a Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria; reglamentar la elección de delegados y presentar el proyecto de reglamento de Asamblea.
15. Determinar la cuantía de las atribuciones permanentes del Gerente para celebrar operaciones; autorizándolo en cada caso para llevarlas a cabo cuando excedan los cien (100) salarios mínimos mensuales legales vigentes; facultándolo para adquirir o enajenar bienes inmuebles y para gravar bienes o derechos del Fondo.
16. Reglamentar los sistemas de depósitos de ahorros permanentes o voluntarios, determinar el monto de intereses a reconocer y demás estímulos y ventajas crediticias correspondientes.
17. Decidir sobre la asociación o integración con otros fondos de empleados o entidades preferiblemente del sector de la economía solidaria y sobre la participación en la creación de nuevas empresas asociativas.
18. Presentar proyectos de reforma al presente estatuto.
19. Exigir las pólizas de manejo que de acuerdo con las normas deben presentar el Gerente y el Tesorero.
20. Estudiar y aprobar los créditos cuyos montos condiciones y calidades no se enmarquen dentro de la reglamentación vigente y que por ésta consideración deban ser aprobados en reunión de Junta Directiva.
21. En relación con el Sistema Integral de Administración de Riesgos la Junta Directiva deberá: a) garantizar la adecuada identificación, medición, control y seguimiento a los riesgos de Lavado de Activos y Financiación de Terrorismo, de Liquidez, de Crédito, de Mercado, Operacional y demás que enfrenta la entidad, b) crear e integrar el Comité de Riesgos y c) cumplir con las instrucciones que al respecto establece la entidad de supervisión.
 - 19-1. En relación con el riesgo de Lavado de Activos y Financiación de Terrorismo (LAFT) deberá: a) Fijar las políticas del SARLAFT Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y de la Financiación de Terrorismo - SARLAFT, b) Adoptar el código de ética en relación con el SARLAFT. c) Aprobar el manual de procedimientos y sus actualizaciones. d) Designar al oficial de cumplimiento y su respectivo suplente. e) Emitir pronunciamiento sobre los informes presentados por el oficial de cumplimiento, la revisoría fiscal, la auditoría interna y realizar el seguimiento a las observaciones o recomendaciones adoptadas, dejando constancia en las actas. f) Ordenar los recursos técnicos y humanos necesarios para implementar y mantener en funcionamiento el SARLAFT. g) Autorizar la continuidad de la asociación de quienes adquieran la condición de Persona Expuesta Públicamente (PEP) y h) Las demás inherentes al cargo que guarden relación con SARLAFT.
 - 19-2. En relación con el riesgo de Liquidez deberá a) Definir y aprobar las políticas en materia de administración del riesgo, b) Establecer las directrices que en materia de ética deben observarse en relación con el Sistema de Administración del Riesgo de Liquidez SARL, así como el sistema de control interno y la estructura organizacional y tecnológica del mismo, c) Establecer las directrices sobre el contenido y periodicidad de

los informes internos para los reportes de la gestión del riesgo de liquidez que se presenten a las diferentes áreas de la organización, d) Crear el comité interno de administración del riesgo de liquidez; nombrar sus integrantes, definir su estructura, funciones y responsabilidades, e) Aprobar el marco general de indicadores de alerta temprana y los límites de exposición al riesgo de liquidez, así como la actuación del fondo en los casos en que se excedan dichos límites, f) Aprobar los planes de contingencia a adoptar en caso de presentarse escenarios extremos, g) Analizar los resultados de las pruebas de stress y el plan de acción a ejecutar con base en ellos, h) Analizar y pronunciarse sobre las recomendaciones realizadas por el Comité de Riesgos en relación con la implementación del SARL, así como de su análisis y gestión de forma mensual. En especial, la Junta Directiva debe pronunciarse sobre el análisis conjunto de la gestión de riesgo de liquidez, riesgo de tasa de interés y riesgo de crédito realizado por la organización, i) Definir las políticas a seguir, cuando existan situaciones anormales que incrementen el nivel de riesgo de liquidez del fondo, j) Pronunciarse y hacer seguimiento a los reportes que le presente el Representante Legal, el Revisor Fiscal, la Auditoría Interna y del área de riesgos, k) Monitorear el grado de implementación del SARL, e impartir directrices para garantizar su completo y eficiente funcionamiento.

22. Ejercer las demás funciones que de acuerdo con la ley y el presente Estatuto le correspondan y que no estén atribuidas a otro organismo.

La Junta Directiva podrá delegar sus funciones en los comités o comisiones especiales creados por ella, manteniendo la responsabilidad sobre los mismos.

ARTICULO 62. GERENTE: La gerencia del Fondo estará a cargo de un Gerente principal con su respectivo suplente. El Gerente es el Representante Legal de “FECOLSA”, principal ejecutor de las decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva y superior de todos los funcionarios y trabajadores de la administración. Tanto el Gerente principal como el suplente serán elegidos por la Junta Directiva en el período o modalidad contractual que ésta determine y conforme a las disposiciones legales laborales vigentes, que establecen también las causas y procedimientos de su remoción.

ARTICULO 63. REQUISITOS PARA DESEMPEÑAR EL CARGO DE GERENTE: Para ser elegido Gerente, se tendrá en cuenta la capacidad y aptitudes personales, el conocimiento, integridad ética y destreza además de los siguientes requisitos:

1. Tener formación académica en áreas relacionadas con el desarrollo de operaciones de del fondo, tales como administración, economía, contaduría, derecho, finanzas o afines.
2. Acreditar experiencia en dirección de entidades de economía solidaria y en actividades relacionadas con el objeto social de la organización.
3. No haber sido sancionado disciplinaria o administrativamente por entidades gubernamentales que ejercen el control, inspección y vigilancia sobre las entidades públicas o privadas, o anteriormente removido del cargo de gerente, o miembro de consejo de administración o junta directiva de una organización de economía solidaria, exclusivamente por hechos atribuibles al candidato a gerente con ocasión del ordenamiento de medidas de intervención.
4. Tener formación, debidamente certificada, sobre economía solidaria, en especial de

Fondos de Empleados.

5. Los demás requisitos que sobre el perfil señale la Junta Directiva.

PARÁGRAFO. La Junta Directiva verificará el cumplimiento de los requisitos previstos en el presente artículo, siguiendo los procedimientos de calificación del perfil y de decisión previamente establecidos en su reglamento.

ARTICULO 64. GERENTE SUPLENTE: El Gerente suplente ejercerá las mismas funciones que el principal en las ausencias temporales o accidentales de éste. De no encontrarse el suplente, el Gerente será reemplazado por la persona que designe la Junta Directiva quien deberá reunir similares condiciones a las exigidas al Gerente.

ARTICULO 65. FUNCIONES DEL GERENTE: Son funciones del gerente:

1. Ejercer la Representación Legal de "FECOLSA".
2. Ejecutar las decisiones, acuerdos y orientaciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, así como supervisar el funcionamiento de "FECOLSA", la prestación de los servicios, el desarrollo de los programas y cuidar de la debida y oportuna ejecución de las operaciones y su contabilización.
3. Hacer seguimiento a las recomendaciones realizadas por la Junta Directiva, Comité de Control Social, auditoría interna, Revisoría Fiscal y a los requerimientos de la entidad de supervisión.
4. Proponer las políticas administrativas y reglamentarias de los servicios, los programas de desarrollo y preparar los proyectos que deben ser sometidos a consideración de la Junta Directiva para su aprobación.
5. Contratar y remover a los empleados de "FECOLSA", de conformidad con la planta de personal aprobada.
6. Rendir informes periódicos de su gestión a la Junta Directiva.
7. Autorizar todas las operaciones de crédito a los asociados que cumplan con los requisitos estatutarios y reglamentarios con sujeción al presupuesto anual aprobado por la Junta Directiva.
8. Ordenar el pago de los gastos ordinarios y extraordinarios con sujeción al presupuesto y atribuciones señaladas por la Junta Directiva.
9. Enviar oportunamente los informes requeridos por los organismos competentes, previa autorización de la Junta Directiva.
10. Presentar a la Junta Directiva para su aprobación el Presupuesto anual y los planes y programas para el desarrollo del Fondo y cumplimiento de su objeto social.
11. Ejecutar y hacer ejecutar todas las operaciones necesarias para que "FECOLSA" cumpla sus fines, sujetándose al Estatuto, a las determinaciones de la Asamblea General y a las determinaciones de la Junta Directiva.

12. Decidir sobre el ejercicio de acciones judiciales y transigir cualquier litigio que tenga "FECOLSA" o someterlo a arbitramento, previo concepto de la Junta Directiva, cuando el negocio exceda los límites fijados en el presente Estatuto o en los reglamentos.
13. Representar a "FECOLSA" en asuntos de negocios y relaciones públicas procurando mantener la imagen que corresponde a los fines que persigue "FECOLSA".
14. Ejercer, por si mismo o mediante apoderado especial, la representación judicial o extrajudicial de "FECOLSA".
15. Rendir periódicamente a la Junta Directiva informes relativos al funcionamiento general de "FECOLSA" y preparar el informe anual que deberá rendir a la Asamblea general en asocio de la Junta Directiva.
16. Celebrar contratos u operaciones cuyo valor y condiciones no exceda las atribuciones otorgadas por la Junta Directiva, y de conformidad con lo indicado en el numeral 13 del artículo 61 del presente estatuto; caso contrario requerirá autorización de éste órgano.
17. Aceptar las hipotecas, prendas y demás garantías que constituyan asociados y/o terceros a favor de FECOLSA, cualquiera sea su cuantía y/o monto del crédito respaldado.
18. Procurar que los asociados reciban información oportuna sobre los servicios y demás asuntos de interés y mantener permanente comunicación con ellos.
19. Ejecutar las sanciones disciplinarias que le corresponda aplicar como máximo director ejecutivo y las que expresamente le determinen los reglamentos.
20. En relación con el Sistema Integral de Administración de Riesgos la Gerencia deberá, en asocio con la Junta Directiva, garantizar la adecuada identificación, medición, control y seguimiento de los riesgos que enfrenta la entidad y cumplir con las instrucciones que sobre gestión integral de riesgos disponga la entidad de supervisión.

20.1 Funciones y responsabilidades del representante legal relacionadas con el riesgo de Lavado de Activos y Financiación de Terrorismo LA/FT. a) Ejecutar las políticas y directrices aprobadas por el órgano permanente de administración en lo que se relaciona con el SARLAFT. b) Someter a aprobación del órgano permanente de administración, en coordinación con el oficial de cumplimiento, el manual de procedimientos del SARLAFT y sus actualizaciones. c) Verificar que los procedimientos establecidos desarrollen las políticas aprobadas por la Junta Directiva. d) Disponer de los recursos técnicos y humanos para implementar y mantener en funcionamiento el SARLAFT. e) Prestar efectivo, eficiente y oportuno apoyo al oficial de cumplimiento. f) Garantizar que los registros utilizados en el SARLAFT cumplan con los criterios de integridad, oportunidad, confiabilidad y disponibilidad de la información allí contenida. g) Aprobar anualmente los planes de capacitación sobre el SARLAFT dirigidos a todas las áreas y funcionarios del fondo de empleados, incluyendo los integrantes de los órganos de administración y de control. h) informar a la Superintendencia de la Economía Solidaria, la identificación completa de las personas que ejercerán los cargos de oficiales de cumplimiento principal y suplente y remitir copia del acta del órgano permanente de administración donde conste su nombramiento.

20.2 Funciones y responsabilidades relacionadas con el riesgo de liquidez: a) Garantizar el efectivo cumplimiento de las políticas definidas por la Junta Directiva en relación con el riesgo, b) Mantener informado a la Junta Directiva acerca del cumplimiento de las funciones del área o unidad de gestión de riesgo de liquidez, c) Mantener informado a la Junta Directiva sobre las recomendaciones realizadas por los Comités de Riesgos, d) Rendir informe a la Junta Directiva sobre los informes que presente el Revisor Fiscal, Auditoría Interna y el área o unidad de gestión de riesgo sobre el grado de exposición al riesgo de liquidez, e) Garantizar que la estrategia comercial de la entidad este siendo considerada dentro de los procedimientos de identificación, medición, control y monitoreo de riesgo de liquidez, f) Conocer los resultados de las pruebas de stress que servirán de base para tomar acciones preventivas o de mitigación del riesgo de liquidez, g) Velar porque se dé cumplimiento a los lineamientos establecidos en el código de conducta de la organización en materia de conflictos de interés y uso de información privilegiada que tengan relación con el riesgo de liquidez, h) Informar de manera oportuna a la entidad de supervisión sobre cualquier situación excepcional que se presente o prevea que pueda presentarse en el ámbito de la administración del riesgo de liquidez, de las causas que la originan y de las medidas propuestas para corregir o enfrentar dicha situación.

21. Decidir sobre las solicitudes de ingreso de los trabajadores que aspiren a participar de la asociación a FECOLSA.

22. Las demás que le asigne el presente estatuto, los reglamentos, y la Junta Directiva.

PARAGRAFO: Las funciones del Gerente y que hacen relación a la ejecución de las actividades y servicios, las desempeñará por si o mediante delegación a los funcionarios de "FECOLSA". La responsabilidad del Gerente en todos los eventos es indelegable.

ARTICULO 66. REGIONALES O SECCIONALES: Con el objeto de descentralizar administrativamente las actividades y servicios y para fines de participación y representación de los asociados residenciados en diferentes lugares del país, "FECOLSA" podrá adoptar una división por regionales o seccionales que será determinada por la Junta Directiva para lo cual tendrá en cuenta los sitios en los cuales laboren y residan los asociados.

Al interior de las regionales o seccionales podrán funcionar sucursales y agencias que tengan las características previstas por la ley y que serán reglamentadas por la Junta Directiva que establecerá igualmente los cargos sociales y responsabilidades de los funcionarios que atenderán dichas dependencias.

ARTICULO 67. PARTICIPACION DE LA ENTIDAD PATRONAL EN ORGANOS ADMINISTRATIVOS: Los convenios que suscriba "FECOLSA" con las entidades patronales que generan el vínculo de asociación, podrán establecer la participación de representantes directos de éstas, en los comités asesores o decisorios de carácter Administrativo que se ocupen del manejo de los recursos de patrocinio y eventualmente podrán establecer la participación permanente de un representante con derecho a voz en la Junta Directiva de "FECOLSA".

ARTICULO 68. COMITES Y COMISIONES: La Asamblea General, la Junta Directiva y el Gerente podrán crear los comités permanentes o comisiones especiales que consideren necesarios para el cabal funcionamiento de "FECOLSA" y la prestación de los servicios. Los

acuerdos y reglamentos respectivos establecerán la constitución, integración y funcionamiento de tales comités o comisiones.

CAPITULO VII AUTOCONTROL, VIGILANCIA Y FISCALIZACION

ARTICULO 69. ORGANOS DE VIGILANCIA: Sin perjuicio de la inspección y vigilancia que el Estado ejerce sobre "FECOLSA", éste contará para su control social interno, así como para la revisión fiscal y contable, con un Comité de Control Social y un Revisor Fiscal respectivamente.

ARTICULO 70. COMITÉ DE CONTROL SOCIAL: El Comité de Control Social es el organismo que tiene a su cargo controlar los resultados sociales y procedimientos para el logro de dichos resultados, así como los derechos y obligaciones de los asociados a "FECOLSA". Estará integrado por tres (3) miembros principales con sus respectivos suplentes numéricos elegidos para períodos de dos (2) años, pudiendo ser reelegidos.

PARAGRAFO 1. A los miembros del Comité de Control Social le serán aplicables en lo pertinente las disposiciones sobre condiciones de nombramiento y causales de remoción establecidas en el presente estatuto para los miembros de la Junta Directiva.

PARÁGRAFO 2. Los requisitos para ser elegido miembro de este comité deberán ser acreditados al momento en que los candidatos se postulen. La Junta Directiva verificará el cumplimiento de tales requisitos.

PARÁGRAFO 3. Será requisito de postulación la manifestación expresa del candidato de conocer las funciones, los deberes y las prohibiciones establecidas en la normatividad vigente y el estatuto para el Comité de Control Social.

PARÁGRAFO 4. A los candidatos para integrar el Comité de Control Social les aplicará el mismo nivel de los criterios de capacidad, aptitudes, conocimiento, integridad ética y destrezas, establecido en este estatuto respecto de candidatos a integrar la Junta Directiva.

ARTICULO 71. FUNCIONAMIENTO: El Comité de Control Social sesionará trimestralmente de manera ordinaria y extraordinariamente cuando las circunstancias lo justifiquen, mediante reglamentación que para el efecto adopte; sus decisiones deben tomarse por mayoría y de sus actuaciones se dejará constancia en Acta suscrita por sus dignatarios.

En el reglamento interno se determinará entre otras cosas, los dignatarios, su período y funciones, competencia y procedimiento de la convocatoria; los demás asistentes; la composición del quórum; criterios de participación de miembros suplentes, la forma de adopción de las decisiones; los requisitos mínimos de las actas, mecanismos de suministro de información a la gerencia y/o Junta Directiva y en general todo lo relativo al procedimiento y funcionamiento de este organismo.

PARÁGRAFO. Los miembros del Comité de Control Social no podrán usar o difundir en beneficio propio o ajeno, la información confidencial a la que tengan acceso. Para el efecto, los miembros del Comité de Control Social observarán lo previsto al respecto en el Código de Buen Gobierno, donde se fijan requisitos de confidencialidad y revelación de la información.

ARTICULO 71-1. EVALUACION DE DESEMPEÑO. El Comité de Control Social será evaluado periódicamente en su desempeño, mediante el modelo que determine el Comité de Evaluación de que trata el artículo 59-1 del presente estatuto.

El modelo de evaluación deberá estar enfocado a medir el cumplimiento de las funciones asignadas a éste órgano por la ley y el presente estatuto.

ARTICULO 72. FUNCIONES DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL: Son funciones del Comité de Control Social:

1. Velar porque los actos de los órganos de administración se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias y en especial, a los principios de los Fondos de Empleados y de la Economía Solidaria.
2. Informar a los órganos de administración, al Revisor Fiscal y a los organismos competentes, sobre las irregularidades que existan en el funcionamiento de "FECOLSA" y presentar recomendaciones sobre las medidas que, en su concepto, deben adoptarse.
3. Conocer los reclamos que presenten los asociados en relación con la prestación de los servicios, transmitirlos y solicitar los correctivos por el conducto regular y con la debida oportunidad.
4. Hacer llamadas de atención a los asociados cuando incumplan los deberes consagrados en la ley, el presente Estatuto y los Reglamentos.
5. Solicitar la aplicación de sanciones a los asociados cuando haya lugar a ello y velar porque el órgano competente se ajuste al procedimiento establecido para el efecto.
6. Verificar la lista de asociados hábiles e inhábiles para poder participar en las Asambleas y en cualquier proceso de elección.
7. Rendir informes sobre sus actividades a la Asamblea General Ordinaria.
8. Convocar la Asamblea General en los casos establecidos por el presente Estatuto.
9. Velar porque los candidatos a integrar la Junta Directiva del fondo cumplan con el perfil y los requisitos establecidos en este estatuto.
10. Las demás que le asigne la ley y el presente estatuto, siempre y cuando se refieran al control social y no correspondan a funciones propias de la Auditoría Interna o Revisoría Fiscal.

PARAGRAFO: Las funciones señaladas a este órgano deberán desarrollarse con fundamento en criterios de investigación y valoración y sus observaciones o requerimientos serán documentados debidamente.

Los miembros de este órgano responderán personal y solidariamente por el incumplimiento de las obligaciones que les impone la ley y los estatutos.

El ejercicio de las funciones asignadas, se referirá únicamente al Control Social y no deberá desarrollarse sobre materias que correspondan a las de competencia de los órganos de administración.

ARTICULO 73. REVISOR FISCAL: La fiscalización general del Fondo y la revisión y vigilancia contable estará a cargo de un Revisor Fiscal. Este deberá ser Contador Público con matrícula vigente y será elegido por la Asamblea General para un periodo de dos (2) años con su respectivo Suplente de sus mismas calidades y condiciones, pudiendo ser reelegido o removido libremente en cualquier tiempo por la Asamblea General por incumplimiento de sus funciones y demás causales previstas en la ley o en los contratos respectivos.

El servicio de revisoría fiscal podrá ser contratado con persona jurídica legalmente constituida; en este caso, la respectiva empresa designará a las personas naturales que ejercerán las funciones de revisor fiscal principal y suplente.

La persona natural que ejerza como revisor fiscal principal, sea que haya sido designado por la asamblea o por la empresa de revisoría fiscal seleccionada por la asamblea, no podrá ejercer el cargo por más de cuatro (4) años consecutivos.

La revisoría fiscal será evaluada periódicamente en su desempeño, mediante el modelo que determine el Comité de Evaluación de que trata el artículo 59-1 del presente estatuto.

El modelo de evaluación deberá estar enfocado a medir el cumplimiento de las funciones asignadas a éste órgano por la ley y el presente estatuto.

ARTICULO 74. CONDICIONES PARA SER ELEGIDO REVISOR FISCAL: Serán condiciones para ser elegido revisor fiscal principal y suplente las siguientes:

1. No haber sido sancionado por las Entidades Gubernamentales que ejercen el control, inspección y vigilancia sobre las entidades públicas, privadas y organizaciones de economía solidaria.
2. Acreditar formación, debidamente certificada, sobre economía solidaria.
3. No ser asociado a "FECOLSA".

ARTICULO 75. FUNCIONES: Son funciones del Revisor Fiscal:

1. Cerciorarse de que las operaciones que se celebren o cumplan por cuenta de "FECOLSA", se ajusten a las prescripciones del presente Estatuto, a las decisiones de la Asamblea General o de la Junta Directiva.
2. Dar oportuna cuenta por escrito a la Asamblea General, a la Junta Directiva o al Gerente, según los casos, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de "FECOLSA" y en el desarrollo de sus actividades.
3. Rendir al organismo o autoridad gubernamental de inspección y vigilancia los informes a que haya lugar o le sean solicitados.
4. Velar porque se lleven regularmente la contabilidad de "FECOLSA" y las actas de las

reuniones de la Asamblea y la Junta Directiva, y por que se conserven debidamente la correspondencia del Fondo y los comprobantes de las cuentas impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines.

5. Inspeccionar los bienes de "FECOLSA" y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que la entidad tenga en custodia o a cualquier otro título.
6. Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre el patrimonio de "FECOLSA".
7. Autorizar con su firma cualquier balance que se haga, con su dictamen o informe correspondiente.
8. Convocar a la Asamblea General en los casos excepcionales previstos en el presente Estatuto y a reuniones extraordinarias de la Junta Directiva, cuando lo juzgue necesario.
9. Presentar a la Asamblea General un informe de sus actividades acompañado del dictamen del balance y demás estados financieros.
10. Concurrir cuando lo considere necesario o conveniente o cuando sea invitado, a las sesiones de la Junta Directiva, para inspeccionar su funcionamiento, intervenir en sus deliberaciones, presentar sus apreciaciones o dejar mociones o constancias.
11. Adoptar mecanismos de control y vigilancia en las agencias y regionales, para el eficaz cumplimiento de sus funciones.
12. En relación con el riesgo de lavado de activos y financiación del terrorismo LA/FT:
 - a) Establecer unos controles que le permitan evaluar el cumplimiento de las normas sobre LA/FT.
 - b) Presentar un informe trimestral a la junta directiva sobre el resultado de su evaluación del cumplimiento de las normas e instrucciones contenidas en el SARLAFT.
 - c) Presentar a la Superintendencia de la Economía Solidaria los informes que ésta entidad requiera sobre la verificación realizada al cumplimiento de las normas sobre LA/FT y la eficacia del SARLAFT adoptado por el fondo de empleados.
 - d) Poner en conocimiento del oficial de cumplimiento, en forma inmediata, las inconsistencias y fallas detectadas en el SARLAFT y, en general, todo incumplimiento que detecte a las disposiciones que regulan la materia.
 - e) Reportar a la UIAF las operaciones sospechosas que detecte en cumplimiento de su función de revisoría fiscal.
 - f) Las demás inherentes al cargo que guarden relación con SARLAFT.
- 12-1. En relación con el riesgo de liquidez deberá:
 - a) verificar, al menos una vez por semestre, el cumplimiento de las instrucciones que sobre el tema tenga expedidas la entidad de supervisión y
 - b) incluir un pronunciamiento expreso y detallado sobre el Sistema de Administración del riesgo.
13. Cumplir las demás funciones que le señalan las leyes, el Estatuto y la Asamblea General y sean compatibles con su cargo.

PARAGRAFO. Las anteriores funciones, las cumplirá el Revisor Fiscal de conformidad con los principios rectores de la revisoría fiscal y sus dictámenes se ajustarán a los contenidos establecidos por la ley. Igualmente procurará fijar relaciones de coordinación y complementación de funciones con el Comité de Control Social.

ARTICULO 76. RESPONSABILIDAD. El Revisor Fiscal responderá de los perjuicios que ocasione a los asociados y a terceros por negligencia o dolo en el cumplimiento de sus funciones.

ARTICULO 77. INSPECCION Y VIGILANCIA DE LA EMPRESA: En el evento que la entidad empleadora que determina el vínculo de asociación de los asociados, tenga vigentes convenios de patrocinio en favor de "FECOLSA" o de sus asociados a través de ésta, podrá solicitar a "FECOLSA" toda la información y ejercer la inspección y vigilancia necesarias con el fin de verificar la correcta y adecuada aplicación de los recursos del patrocinio, en la forma que se acuerde entre la empresa y la Junta Directiva para ejercer dicha actividad.

CAPITULO VIII INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES

ARTICULO 78. INCOMPATIBILIDADES GENERALES: Los miembros principales y suplentes de la Junta Directiva, Comité de Control Social, el Revisor Fiscal en ejercicio, el Gerente y quienes cumplan funciones de tesorería y contabilidad, no podrán ser cónyuges o compañeros permanentes entre sí, ni estar ligados por parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

ARTICULO 79. RESTRICCION DE VOTO A PERSONAL DIRECTIVO: Los miembros de la Junta Directiva, Comité de Control Social y el Gerente, así como cualquier otro funcionario que tenga el carácter de asociado de "FECOLSA" no podrá votar cuando se trate de asuntos que afecten su responsabilidad.

ARTICULO 80. PROHIBICIONES: No le será permitido a "FECOLSA":

1. Establecer restricciones o llevar a cabo prácticas que impliquen discriminaciones sociales, económicas, religiosas o políticas.
2. Establecer con sociedades o personas mercantiles, convenios, combinaciones o acuerdos que hagan participar a éstas, directa o indirectamente, de los beneficios o prerrogativas que las leyes otorguen a los fondos de empleados y demás formas asociativas y solidarias de propiedad.
3. Conceder ventajas o privilegios a los promotores, empleados, fundadores, o preferencias a una porción cualquiera de los aportes sociales.
4. Conceder a sus administradores, en desarrollo de las funciones propias de sus cargos, porcentajes, comisiones, prebendas, ventajas, privilegios o similares que perjudiquen el cumplimiento de su objeto social o afecten a la entidad.
5. Desarrollar actividades distintas a las estipuladas en su objeto solidario.
6. Transformarse en sociedad mercantil o civil.

ARTICULO 81. INCOMPATIBILIDADES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL Y JUNTA DIRECTIVA: Los miembros del Comité de Control Social no podrán ser simultáneamente miembros de la Junta Directiva, ni llevar asuntos de la entidad en calidad de empleado o de asesor.

Los miembros de la Junta Directiva y del Comité de Control Social no podrán ser delegados a la asamblea general.

Los miembros de la Junta Directiva no podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con “FECOLSA”, ni ejercer la representación legal del Fondo.

PARAGRAFO 1. Los cónyuges, compañeros permanentes, y quienes se encuentren dentro del segundo grado de consanguinidad o de afinidad y primero civil de los miembros del Comité de Control Social, de la Junta Directiva, del representante legal de “FECOLSA” tampoco podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con este.

PARÁGRAFO 2. El Gerente no podrá ser simultáneamente miembro de Junta Directiva o Comité de Control Social.

Las suplencias del Gerente, no podrán ser ejercidas por ninguno de los miembros de Junta Directiva o Comité de Control Social.

PARAGRAFO 3. Inhabilidad especial por permanencia superior a seis años consecutivos en la Junta Directiva o Comité de Control Social. Los miembros principales de la Junta Directiva y del Comité de Control Social que hayan permanecido en el cargo por más de seis (6) años de manera consecutiva, no podrán ser elegidos o participar en otros órganos de administración, control o vigilancia, sino después de un (1) año de haber terminado el cargo en el órgano al que pertenecía.

Esta limitación aplica también para los miembros suplentes que hayan actuado como principales en más de la mitad de las sesiones de la Junta Directiva o Comité de Control Social en el último periodo del respectivo órgano.

ARTICULO 81-1. PROHIBICION AL REVISOR FISCAL. El Revisor Fiscal no podrá prestar al fondo de empleados servicios distintos a la auditoría que ejerce en función de su cargo.

ARTICULO 82. CREDITOS A ASOCIADOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA O COMITÉ DE CONTROL SOCIAL: La aprobación de los créditos que soliciten los miembros de la Junta Directiva o Comité de Control Social, corresponderá a la Junta Directiva de “FECOLSA”. Serán personal y administrativamente responsables los miembros de dichos órganos que otorguen créditos en condiciones que incumplan las disposiciones legales y estatutarias sobre la materia.

PARAGRAFO. Las solicitudes de crédito del representante legal, deberán ser sometidas a la aprobación de la Junta Directiva, cuyos miembros serán responsables por el otorgamiento de créditos en condiciones que incumplan las disposiciones legales y estatutarias sobre la materia.

ARTICULO 83. INCOMPATIBILIDAD EN LOS REGLAMENTOS: Los reglamentos internos de funciones o servicios y las demás disposiciones que dicte la Junta Directiva, podrán

considerar incompatibilidades y prohibiciones especiales para mantener la integridad y la ética en las relaciones de la entidad.

CAPITULO IX REGIMEN DE RESPONSABILIDAD DE “FECOLSA” Y DE LOS ASOCIADOS

ARTICULO 84. RESPONSABILIDAD DE “FECOLSA”: “FECOLSA” se hace acreedor o deudor ante terceros y ante sus asociados por las operaciones que activa o pasivamente efectúe la Junta Directiva, el Gerente o mandatario, dentro de la órbita de sus atribuciones respectivas y responde económicamente con la totalidad de su patrimonio.

ARTICULO 85. RESPONSABILIDAD DE LOS ASOCIADOS: La responsabilidad de los asociados para con “FECOLSA” de conformidad con la ley se limita a los aportes sociales individuales que estén obligados a pagar.

En los suministros, créditos y servicios que reciba el asociado, éste otorgará las garantías establecidas por “FECOLSA” y responderá con ellas, sin perjuicio de la facultad que este tiene de efectuar las respectivas compensaciones de obligaciones, con los aportes, ahorros y demás derechos que posea en la entidad el asociado.

ARTICULO 86. PARTICIPACIÓN EN LAS PERDIDAS: Al retiro, exclusión o fallecimiento del asociado y si el Fondo estuviere afectado de pérdidas que no alcancen a ser cubiertas con las reservas, se afectará en forma proporcional y hasta su valor total el aporte social individual por devolver.

ARTICULO 87. RESPONSABILIDAD DE LOS DIRECTIVOS, EMPLEADOS, COMITÉ DE CONTROL SOCIAL Y REVISOR FISCAL: Los miembros de la Junta Directiva, el Gerente, el Comité de Control Social, el Revisor Fiscal y demás empleados de “FECOLSA” serán responsables por acción, omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones, de conformidad con la ley y sólo serán eximidos cuando demuestren su ausencia o hayan dejado expresa constancia de su inconformidad.

“FECOLSA”, sus asociados, y los terceros acreedores podrán ejercer acción de responsabilidad contra dichas personas con el objeto de exigir la reparación de los perjuicios correspondientes.

CAPITULO X DE LA SOLUCION DE CONFLICTOS INTERNOS

ARTICULO 88. CONCILIACION: Las diferencias que surjan entre “FECOLSA” y sus asociados, o entre éstos por causa o con ocasión de las actividades propias del mismo, y siempre que versen sobre derechos transigibles y no sean de materia disciplinaria, se procurará someterlas a conciliación.

ARTICULO 89. PROCEDIMIENTO DE CONCILIACION Y OTRAS VIAS PARA LA SOLUCION DE CONFLICTOS: La iniciativa de conciliación podrá provenir de ambas partes o de una de ellas y si se ponen de acuerdo en adoptarla designarán entre sí, un (1) conciliador, o el número plural de ellos que estimen necesario, no pudiendo ser superior a tres (3), o deferirán su nombramiento a un tercero.

Igualmente, las partes en conflicto podrán solicitar la conciliación conjunta o separadamente ante los centros de conciliación autorizados y se someterán al procedimiento establecido por la ley. El acta que contenga el acuerdo conciliatorio hace tránsito a cosa juzgada y presta mérito ejecutivo.

Si el acuerdo en la conciliación fuere parcial las partes quedarán en libertad de discutir solamente las diferencias no conciliadas.

De no prosperar la conciliación, las partes interesadas quedan en libertad de convenir y acudir a la amigable composición o al arbitramento, contemplados en las normas legales vigentes en esa materia o acudir a la justicia ordinaria.

CAPITULO XI

DE LA FUSION, INCORPORACION, TRANSFORMACION, ESCISION, DISOLUCION Y LIQUIDACION

ARTICULO 90. FUSION E INCORPORACION: “FECOLSA” podrá disolverse sin liquidarse cuando se fusione con otro fondo de empleados para crear uno nuevo, o cuando uno se incorpore a otro, siempre que las empresas que determinan el vínculo común, estén relacionadas entre si o desarrollen la misma clase de actividad.

ARTICULO 91. TRANSFORMACION: “FECOLSA” podrá transformarse en entidad de otra naturaleza jurídica de las vigiladas por la Superintendencia de la Economía Solidaria, caso en el cual se disolverá sin liquidarse.

ARTICULO 92. ESCISION: “FECOLSA” podrá escindirse, de conformidad con las modalidades, procedimientos y autorizaciones que exijan las normas sobre la materia.

ARTICULO 93. CAUSALES DE DISOLUCION PARA LIQUIDACION: “FECOLSA” podrá disolverse por las siguientes causales:

1. Por decisión de los asociados ajustada a las normas generales y a las estatutarias.
2. Por reducción del número de asociados a menos del requerido para su constitución, siempre que esta situación se prolongue por más de seis meses.
3. Por imposibilidad de desarrollar su objeto social.
4. Por haberse iniciado contra el Fondo concurso de acreedores.
5. Porque los medios que empleen para el cumplimiento de sus fines o porque las actividades que desarrollen sean contrarias a la ley, las buenas costumbres o a los principios que caracterizan a los Fondos de Empleados.
6. Por las demás causales previstas expresamente en la legislación aplicable a Fondos de Empleados.

ARTICULO 94. PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACION: Decretada la disolución se procederá a la liquidación y, para tal evento, la Asamblea General designará un liquidador que tenga conocimientos en materias contables, financieras y legales. Si éste no fuere nombrado o no entrare en funciones dentro de los treinta (30) días siguientes a su

nombramiento, la entidad estatal que ejerza la inspección y vigilancia del Fondo procederá a nombrarlo.

El procedimiento de liquidación será el previsto por la legislación cooperativa vigente y en su defecto se aplicarán las disposiciones que a este respecto establece el Código de Comercio.

ARTICULO 95. DESTINACION DEL REMANENTE: En todo caso, si después de efectuados los pagos y devoluciones quedare algún remanente, éste será entregado a una entidad privada sin ánimo de lucro que preste servicios de carácter social a los trabajadores, escogida por la Asamblea General de Asociados o Delegados, en su defecto se procederá como dispongan las normas legales vigentes.

CAPITULO XII DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO 96. FORMA DE COMPUTO DE LOS PERIODOS ANUALES: Para efectos del cómputo del tiempo de vigencia en el cargo de los miembros de la Junta Directiva, el Comité de Control Social, el Revisor Fiscal y demás, que dependan de la Asamblea General, se entiende por período anual, el lapso comprendido entre dos (2) Asambleas Generales Ordinarias, independientemente de las fechas de su celebración.

El ejercicio del cargo cuyo nombramiento requiera registro, ante entidad pública o privada, se iniciará a partir de la fecha en que éste efectúe dicho registro, conservándolo hasta cuando se cancele su inscripción mediante un nuevo registro.

En caso de no requerirse registro, salvo disposición en contrario, el ejercicio del cargo se iniciará a partir del nombramiento o designación y se conservará hasta que se produzca un nuevo nombramiento.

ARTICULO 97. REGLAMENTACION DEL ESTATUTO: El presente Estatuto será reglamentado por la Junta Directiva con el propósito de facilitar su aplicación en el funcionamiento interno y en la prestación de servicios de "FECOLSA".

ARTICULO 98. PROCEDIMIENTO PARA REFORMAS ESTATUTARIAS: Las reformas al estatuto proyectadas por la Junta Directiva, serán enviadas a los asociados a delegados cuando se haga la convocatoria para la reunión de la Asamblea General que las deba considerar. Cuando tales reformas sean propuestas por los asociados, deben ser enviadas a la Junta Directiva a más tardar el último día de diciembre de cada año, para que las analice detenidamente y las haga conocer a la Asamblea General con su concepto respectivo.

ARTICULO 99. APLICACION DE NORMAS SUPLETORIAS: Cuando la ley, los decretos reglamentarios, el presente Estatuto y los reglamentos internos de "FECOLSA", no contemplaren la forma de proceder o de regular una determinada actividad, materia o situación, se aplicarán las disposiciones legales vigentes para las entidades de economía solidaria y, en subsidio, las vigentes para sociedades, asociaciones o fundaciones, siempre y cuando no se afecte la naturaleza del Fondo de Empleado y su carácter de entidad sin ánimo de lucro.

Los suscritos Presidente y Secretario de la Asamblea General Ordinaria, hacemos constar

que el anterior texto corresponde al Estatuto vigente del FONDO DE EMPLEADOS DE COLSANITAS - FECOLSA, incluida la reforma aprobada por la Asamblea General Ordinaria, según Acta No. 45 del día veinticinco del mes de marzo de dos mil veintitrés (2023), ajustándose a las disposiciones contenidas en las normas legales vigentes.

VIVIANA MARIA PIZIRUSSO PATIÑO
Presidente Asamblea

MERY CONSTANZA DÍAZ BOTIA
Secretario Asamblea